



# **GRADO EN COMERCIO**

## **TRABAJO FIN DE GRADO**

**“La mujer trabajadora durante la Segunda República Española (1931-1936)”**

**Carla País Santirso**

**FACULTAD DE COMERCIO VALLADOLID,**

**Junio de 2019**



**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID GRADO EN COMERCIO**

**CURSO 2018/2019**

**TRABAJO FIN DE GRADO**

**“La mujer trabajadora durante la Segunda República Española (1931-1936)”**

**Trabajo presentado por: Carla País Santirso**

**Firma:**

**Tutora: Ana María Murcia Clavería**

**Firma:**

**FACULTAD DE COMERCIO**

Valladolid, junio de 2019

## **Resumen**

En el presente trabajo se va a llevar a cabo el análisis de la normativa laboral más importante de la Segunda República Española en materia de género. El trabajo consta de dos partes. En la primera de ellas, se realiza un estudio de la normativa laboral relativa a las mujeres, siguiendo una línea temporal. En la segunda, se exponen las consecuencias de dicha normativa y la evolución de las relaciones laborales con respecto a las condiciones de trabajo, salarios y asociacionismo femenino.

## **Abstract**

The aim of this project is the analysis of the most important Labour regulations during the Spanish Second Republic with regard to gender. This project has been divided into two different parts. In the first part, a study of labour regulations regarding women has been done following a timeline. While the second one is focused in an exposition of the consequences of these regulations and the labour relationships evolution regarding work conditions, salary and female associationism.

## **Palabras clave**

Mujer, Segunda República, derecho laboral.

## **Key words**

Woman, Second Republic, employment law.

## Índice

I. Introducción: Objetivos, metodología y estructura.....	1
II. La sociedad de la Segunda República.....	2
III. Legislación laboral con perspectiva de género .....	3
1. Gobierno Provisional (abril 1931-diciembre 1931).....	3
2. Bienio Republicano-Socialista (diciembre 1931-noviembre 1933) .....	6
3. Bienio Radical-Cedista (noviembre 1933-febrero 1936) .....	9
4. Frente Popular (febrero 1936-julio 1936).....	12
IV. Derechos de la mujer trabajadora.....	13
1. Acceso al trabajo y rescisión de la relación laboral .....	13
2. Condiciones laborales: salario y jornada laboral.....	18
3. Seguro de maternidad.....	20
4. Asociacionismo femenino.....	24
4.1. Sindicalismo católico.....	25
4.2. Sindicalismo socialista y comunista .....	27
4.3. Sindicalismo anarquista .....	31
5. Educación .....	34
V. Conclusiones.....	38
VI. Bibliografía .....	41
VII. Artículos de periódicos de la época .....	42
VIII. Periódicos actuales .....	44
IX. Documentos .....	45
X. Anexos. ....	45
Anexo I: Índice de figuras.....	45
Anexo II: Traducción al español de la Ley sobre la capacidad jurídica de la mujer y los cónyuges. ....	46

## I. Introducción: Objetivos, metodología y estructura

El objeto de este trabajo de fin de grado es el estudio de la normativa laboral referente a las mujeres en la Segunda República española (1931 a 1936). Desde el texto constitucional de 1931 y sus efectos se quiere estudiar el avance que supuso la Constitución Republicana para la mujer en la esfera laboral respecto de los derechos, las libertades y las condiciones laborales.

La metodología que se ha seguido ha sido el estudio multidisciplinar con partes histórica y jurídica. Por ello se han utilizado textos jurídicos originarios, la doctrina y legislación de la época y otros documentos históricos. A través de tablas e imágenes se han puesto de relieve los datos más destacables.

Primero se mostrará cómo era la sociedad en la Segunda República, para de este modo entender mejor lo que supusieron estos cambios legislativos, tanto en materia laboral como en lo relativo a la economía y a la sociedad.

Dentro de la época en la que se va a centrar el presente trabajo pueden diferenciarse cuatro periodos: el Gobierno Provisional, el Bienio Republicano-Socialista, el Bienio Radical-Cedista y el Frente Popular. En cada uno se van a explicar las principales normativas en referencia a las condiciones laborales de las mujeres.

En la segunda parte del trabajo se analizarán los aspectos más relevantes relacionados con el trabajo femenino durante la Segunda República. Así, se estudia la relación laboral, el despido y el cobro de la prestación por desempleo, la protección de la maternidad, las limitaciones de la capacidad laboral, el derecho a asociación y sindicación o la suspensión de la prohibición de ciertos trabajos para las mujeres entre otras cosas.

Para finalizar, se concluirá con una valoración de los cambios sociales que se ocasionaron durante la Segunda República. Se valorará la Constitución de 1931 por estar adelantada a su tiempo y garantizar sus derechos a las mujeres españolas. También se destacará el importante papel que tuvieron algunas mujeres como Clara Campoamor, Margarita Nelken, Victoria Kent y otras tantas en la esfera política para que estos cambios se produjesen.

## II. La sociedad de la Segunda República

España estaba rodeada de países sumidos en una de las mayores crisis económicas del mundo moderno: la Gran Depresión o el “crack” del 29.<sup>1</sup> En aquella época España era uno de los países menos desarrollados industrialmente por lo que esta crisis no afectó tanto a la economía general del país. En zonas más desarrolladas como Cataluña, con su incipiente industria textil, esta crisis llegó a afectar más que en otras partes de España.

El 14 de abril de 1931 se proclamó la Segunda República Española. Dos días antes, el 12 de abril, se celebraron las elecciones municipales en las que las candidaturas republicanas consiguieron la mayoría en la mayor parte de provincias. Este hecho favoreció la caída de la dictadura de Primo de Rivera y el exilio del monarca Alfonso XIII.

En el periodo que abarca la Segunda República se consiguió mayor igualdad jurídica entre hombres y mujeres que la época anterior. Desde la Restauración, a la mujer se le dio cada vez más protagonismo en el ámbito público, pero, muchas mujeres al ser de ideales conservadores influenciadas por el catolicismo, se centraban más en el ámbito privado.<sup>2</sup> A la mujer se le educaba para ser la perfecta madre y esposa por lo que ese protagonismo estaba sometido a ser un complemento del hombre.

La diferencia de clase social para las niñas era determinante a la hora de recibir una educación. Mientras que a las niñas de clases sociales altas les enseñaban francés, urbanidad o piano, a las niñas de la clase proletaria se les enseñaba a ser una buena mujer, según los ideales de la época. Además, tenían que saber cocinar, coser, administrar el sueldo que entraba en casa y conocer cómo llevar a cabo las labores agrícolas y/o ganaderas, en caso de tener que ayudar a la familia.<sup>3</sup>

La clase media femenina comienza a ayudar en las empresas familiares por lo que se ve con la obligación de contar con algún tipo de estudio. Algunas de estas mujeres comienzan a estudiar bachillerato y grados medios. Muy pocas van a la Universidad ya que no estaba bien considerado socialmente.<sup>4</sup>

Las mujeres de familias más pobres se veían forzadas a trabajar en trabajos peores, como son el servicio doméstico o el textil, debido a su precaria situación

<sup>1</sup> ZAMAGNI, V. *Historia económica de la Europa Contemporánea*. Barcelona: Crítica. p.183-195.

<sup>2</sup> CAPEL MARTINEZ, R.M. *El trabajo y la educación de la mujer en España (1900-1930)*. Madrid: Ministerio de Cultura. p. 41.

<sup>3</sup> AMESTOY ALONSO, J. *La mujer durante la Segunda República*. Diario 16. 29 de noviembre 2017.

<sup>4</sup> AMESTOY ALONSO, J. *La mujer durante la Segunda... op cit*. Diario 16. 29 de noviembre 2017.

económica. De hecho, las mujeres de las clases populares se iban a las casas de las familias pudientes como servicio doméstico y se les proporcionaba un techo y comida. La mayor parte de mujeres que hacían esto eran muy jóvenes y estaban solteras, hasta que ya tenían la edad para casarse y dejaban el trabajo.

La Segunda República reconoció numerosos derechos que afectaron positivamente a la mujer, como la Ley del Divorcio, la despenalización del adulterio femenino, el acceso a las diferentes funciones públicas y el poder ejercer la abogacía igual que un hombre. Con la llegada del derecho al voto para las mujeres se les dio voz, dejaron de ser sujetos pasivos y consiguieron mucha más independencia de su círculo familiar masculino; padre, marido e incluso hermanos.<sup>5</sup> Aun así, seguían teniendo ligeras dificultades en el ámbito laboral. Se las excluyó de las actividades militares y no se le permitió involucrarse en posiciones superiores de la carrera jurídica.<sup>6</sup>

### **III. Legislación laboral con perspectiva de género**

Los obstáculos a los que se enfrentaban las mujeres para acceder al mundo laboral estaban relacionados con una alta tasa de analfabetismo y la falta de medidas de conciliación para las madres además de la mentalidad de la época. Debido a esto, el gobierno de la República, en sus distintas etapas, llevó a cabo gran cantidad de reformas laborales dirigidas específicamente a la mujer.

A lo largo de este apartado se van a analizar las leyes laborales con incidencia en el trabajo de las mujeres.

#### **1. Gobierno Provisional (abril 1931-diciembre 1931)**

Aunque el Gobierno Provisional fuese el más breve, fue donde se produjo la mayor cantidad de legislación laboral referente a las mujeres, en comparación con su duración.<sup>7</sup>

Para comenzar, en materia de derecho laboral, se ratificó el Convenio de la OIT el 1 de mayo de 1931 sobre la Jornada Máxima de Trabajo, establecida en 8 horas diarias o 48 horas semanales. El Gobierno de la República era consciente de que no en todos los trabajos iba a ser posible la aplicación de este decreto. En el Convenio internacional se establecieron excepciones para determinados obreros y labores. Además cada Gobierno podía establecer otras excepciones consultando antes a asociaciones patronales y obreras. El servicio doméstico, sector en el que muchas

<sup>5</sup> AMESTOY ALONSO, J. *La mujer durante la Segunda... op cit.* Diario 16. 29 de noviembre 2017.

<sup>6</sup> AMESTOY ALONSO, J. *La mujer durante la Segunda... op cit.* Diario 16. 29 de noviembre 2017.

<sup>7</sup> MARTÍN VALVERDE, A. *La legislación social en la Historia de España: de la Revolución Liberal a 1936.* Madrid: Congreso de los Diputados, p. LXXVI

mujeres trabajaban, quedaba exento de esta medida. Este colectivo quedó desprendido de muchas de las mejoras laborales que se produjeron durante la República. Tras unos meses, el 1 de julio de 1931 salió la Ley de Jornada Máxima de Trabajo. Esta fue una ligera modificación del Convenio de la OIT anteriormente comentado.

A través del Decreto de 7 de mayo de Creación y Organización de los Jurados Mixtos en la agricultura se establecieron las pautas para su instauración al no haber instituciones de ese tipo que funcionasen en la agricultura, con excepción de las Comisiones Remolachero-Azucareras. Muchas de las mujeres que trabajaban en la agricultura, cuando se les permitía, lo hacía en instalaciones familiares por lo que se consideraba “ayuda familiar” por lo que no era realmente una trabajadora aunque hiciese el mismo trabajo que los demás.

El día 8 de mayo de 1931 el Gobierno Provisional de la República establece el Decreto que regulaba las elecciones a Cortes Constituyentes, en las que las mujeres mayores de edad, es decir, 23 años, pudiesen ser elegidas como diputadas, pero no tenían derecho al voto. Es lo que se conoce como sufragio pasivo. El sufragio pasivo, en este caso, es denominado como la posibilidad que tiene la mujer a presentarse como candidata en un proceso electoral pero, a su vez, no tener la posibilidad de votar.<sup>8</sup>

El Decreto de 9 de mayo de 1931 establece el Reglamento para el servicio de la Inspección de Trabajo. Este sustituye al anterior reglamento de 1 de marzo de 1906. En el artículo 9 se regulan las condiciones para el cargo de Inspector.<sup>9</sup> No se especificaba que debiesen ser hombres por lo que las mujeres también podían presentarse a las convocatorias.

El gobierno de la República defendía el trabajo como una obligación social y por ello protegía el trabajo femenino a través de la maternidad. Una de las primeras medidas del Gobierno Provisional fue poner en marcha, a través del Decreto Ley de 26 mayo de 1931, el Seguro Obligatorio de Maternidad. Esto provocó una gran polémica debido a que tanto el empleador como la trabajadora tenían que aportar al seguro con una cuota que hacía disminuir sus ya de por sí bajos salarios. La aplicación de este Decreto Ley comenzó el 1 de octubre de ese mismo año.

<sup>8</sup> ARROGANTE, V.. *El voto de la mujer en la Segunda República*. El Plural. 27 de noviembre 2017

<sup>9</sup> Artículo 9.º Las condiciones que han de reunir los designados para el cargo de Inspector serán las siguientes: 1. Ser español, mayor de edad, estar en el pleno uso de sus derechos civiles y políticos. 2. Tener la instrucción necesaria para el objeto a que se le destina, justificada por título adecuado, o competencia reconocida en las materias que determine un cuadro de condiciones que, al efecto, formulará el Ministerio de Trabajo y Previsión. Para los cargos de Inspector regional o provincial serán preferidos los Ingenieros, Médicos y Abogados. 3. Ser de moralidad intachable, de carácter firme e independiente, voluntad decidida y poseer trato adecuado a la difícil misión que ha de desempeñar.



Mediante el Decreto de 24 de junio de 1931 se declararon vigentes decretos de años anteriores, entre ellos, el Decreto de 15 de agosto de 1927 relativo al descanso nocturno de la obrera. Se justificaba en que la obrera debía estar descansada para realizar las tareas que tenía encomendadas en el hogar y el cuidado de sus hijos. Otro de los decretos que declararon vigentes fue el de 2 de marzo de 1928 modificando el artículo 2 del Decreto Ley de 18 de agosto de 1927, relativo al trabajo de la mujer, regulando el descanso mínimo entre jornadas de trabajo.<sup>10</sup>

El 21 de noviembre de 1931 llegó la Ley de Contrato de Trabajo, fruto del ministro de Trabajo socialista Francisco Largo Caballero. En ella se reglamentaban los convenios colectivos, se establecían las condiciones para suspender o rescindir un contrato, se constituía el derecho a 7 días de vacaciones pagadas al año y se salvaguardaba el derecho a huelga. La Ley de Contrato de Trabajo establecía que la mujer casada podía recibir el sueldo siempre que el marido no se opusiera. No obstante, esta ley incorporaba la novedad de que en caso de separación marital, el marido no se podía negar a que la mujer obtuviese la remuneración de su trabajo.

Otra de las leyes más importantes de este periodo fue la Ley de 27 de noviembre de 1931 de Jurados Mixtos, también llevada a cabo por el ministro Largo Caballero. Esta medida fue aprobada anteriormente el 7 de mayo del mismo año para el sector agrario. Con esta ley se extendía la normativa a industria y servicios.

En el mismo día se promulgó la Ley de Colocación Obrera, era una institución de la que hoy es heredera el actual Servicio Público de Empleo Estatal. Como se verá más adelante, las mujeres tenían trabajos propios de su sexo, relacionados con las tareas que se le encomendaban tradicionalmente, como el servicio doméstico o el cuidado de niños y ancianos. Esto se reflejaba en las bases de trabajo.

Durante este periodo se dictan numerosos decretos referentes al empleo público, en los que se indica que las mujeres pueden acceder a determinados puestos ofrecidos por el Estado.<sup>11</sup> Uno de los primeros fue el Decreto de 29 de abril de 1931 que permitió opositar a notaría y registrador de la propiedad a las mujeres. El Decreto de 9 de mayo de 1931 sobre la Inspección de Trabajo incluía a las mujeres como posibles candidatas a inspectoras provinciales o auxiliares a través de oposiciones. En

<sup>10</sup> Art. 2: Se establece un descanso mínimo y continuo de doce horas entre cada dos jornadas consecutivas de trabajo para todas las mujeres, sin distinción de edad, empleadas en fábricas, talleres y demás explotaciones y establecimientos industriales y mercantiles. Dicho descanso se entenderá sin perjuicio de las limitaciones de la jornada de trabajo determinadas para las mujeres, según su edad, por las disposiciones legales en vigor. Quedan excluidas del precepto que se establece en el párrafo anterior las mujeres dedicadas al servicio doméstico, las que realizan trabajo a domicilio y las que trabajan en talleres de familia.

<sup>11</sup> Dicha normativa se puede consultar en RUIZ FRANCO, M. R. *Transformaciones, pervivencias y estados de opinión en la situación jurídica y social de las mujeres en España (1931-1939)*. Historia y comunicación social. 2000 n° 5, p. 229-254.

el Preámbulo indica que es preciso acomodarse a las necesidades actuales de la legislación del trabajo<sup>12</sup>, por lo tanto, un cuerpo de inspectores al que se accedía por mérito propio y sin distinción de sexo se acercaba más a una legislación de trabajo moderna.

Se crearon Cuerpos femeninos en algunos de los ministerios. A través del Decreto de 26 de mayo de 1931 se constituyó el Cuerpo de Auxiliares femeninos de Correos. El año siguiente, a través de la Ley de 1 de julio de 1932, el cuerpo femenino se integra con el resto de corporaciones de correos. Esto implicaba la igualación de los sueldos a los del Cuerpo masculino. El Decreto de 26 de julio de 1931 dicta la creación de la Cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército. La cuarta sección a la que se refiere en este Decreto es la de taquimecanógrafa ya que las mujeres que trabajaban en el ejército lo hacían en puestos administrativos. Se incluyó a las auxiliares femeninas del Cuerpo de Telégrafos dentro del Cuerpo de Escala de Telegrafistas Femeninos a través del Decreto de 31 de julio de 1931. Las situaba en la categoría profesional que les pertenecía por las funciones realizadas en su puesto de trabajo.

Victoria Kent fue una de las primeras mujeres en España en ejercer la abogacía. Tras un tiempo, fue nombrada Directora General de Prisiones por Niceto Alcalá Zamora, presidente provisional de la Segunda República.<sup>13</sup> Durante su mandato pudo llevar a cabo grandes reformas, una de las cuales se materializó en el Decreto de 23 de octubre de 1931, en el que se aprobó la creación de la Sección Femenina Auxiliar del Cuerpo de Prisiones. Esta sección estuvo destinada a asistir los centros penitenciarios femeninos.

Por último, a través de la Ley de 29 de octubre de 1931 se instauró la clase de Mecanógrafas del Ministerio de Marina. En su artículo 3 indica que las trabajadoras no tendrán derecho a ninguna de las gratificaciones establecidas o que estableciesen para el personal de las demás clases y Cuerpos de la Armada. Este conjunto de decretos y leyes dictados durante el Gobierno Provisional ayudaron a dar un paso más en la integración de la mujer al mundo laboral.

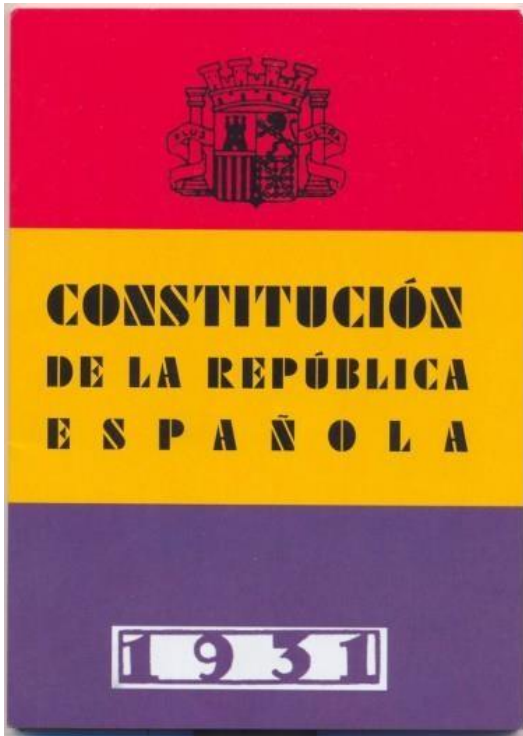
## **2. Bienio Republicano-Socialista (diciembre 1931-noviembre 1933)**

Tras las Elecciones Generales de 1931 se aprobó en las Cortes la Constitución Española el 9 de diciembre de 1931. Esta Carta Magna es una de las constituciones

<sup>12</sup> PAZ TORRES, O. *Aspiraciones y oportunidades de las mujeres en la Segunda República Española: El acceso a la Inspección de Trabajo*. IUSLabor nº 1, 2015. p. 10-13.

<sup>13</sup> GARGALLO VAAMONDE, L. *El sistema penitenciario de la Segunda República. Antes y después de Victoria Kent*. (1931-1936). Madrid: Ministerio del Interior. p. 45.

más progresistas de la época debido a su carácter igualitario y enfocado al trabajador.<sup>14</sup>



En la Constitución de 1931 se hace referencia a la igualdad de las personas, este apartado se va a centrar en lo que se refiere a los derechos de las mujeres trabajadoras. Así por ejemplo, encontramos preceptos tan relevantes como el artículo 2, declarando que todos los españoles son iguales ante la ley. El artículo 25 indica, entre otras cosas, que no podrá ser fundamento de privilegio jurídico el sexo de la persona. Otros artículos, como el 23, brindan la posibilidad de obtener la nacionalidad española a las mujeres que contrajesen matrimonio con un español, dependiendo de los Tratados Internacionales con el país de origen.

**Figura 1. Portada de la Constitución de la República Española. Fuente: Congreso de los Diputados. 1931.**

En el ámbito laboral, el artículo 33 dicta que toda persona es libre de elegir profesión. Se reconocía la libertad de industria y comercio, salvo las limitaciones económicas y sociales que impusieran las leyes. Por otra parte, el artículo 40 se refiere al empleo público. Declara que todos los españoles, sin distinción de sexo, sin admisibles a los empleos y cargos públicos, salvo las incompatibilidades que las leyes señalen.

En la cuestión electoral, la Constitución incluye el sufragio universal. En el artículo 36 se indica que los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de edad<sup>15</sup>, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes. Esto produjo un gran debate entre los diputados, especialmente entre Clara Campoamor y Victoria Kent. Clara Campoamor, partidaria del sufragio universal, defendía este derecho por encima de ideologías. Mantenía que la mujer era libre de poder votar al partido que eligiese. Por otra parte, Victoria Kent, detractora de este derecho, argumentaba que las mujeres no estaban preparadas todavía para ejercer su derecho al voto porque las mujeres aún estaban bajo la influencia de la Iglesia, lo que le daba más poder a

<sup>14</sup> Los artículos explicados se pueden consultar en la Constitución Republicana Española de 1931.

<sup>15</sup> La mayoría de edad estaba fijada en 23 años para ambos sexos.

partidos conservadores. El artículo 53 dicta que pueden ser elegidos como Diputados todos los ciudadanos de la República mayores de edad, sin distinción de sexo ni de estado civil, que reúnan las condiciones fijadas por la ley Electoral.

El Estado protegía especialmente a la familia, como se puede ver en el artículo 43. El matrimonio se fundamentaba en la igualdad de derechos para ambos cónyuges. Este podía disolverse por mutuo disenso o por petición de uno de los cónyuges, alegando una causa justificada. El Estado también protegía la maternidad y la infancia, usando como referencia la Declaración de Ginebra o tabla de los derechos del niño.

A lo largo de toda la Constitución se puede comprobar cómo los legisladores pretendieron crear una Carta Magna para una nueva sociedad. Estaba claramente inspirada en la constitución de la República de Weimar (Alemania), la mexicana o la soviética.<sup>16</sup>

En cuanto a las reformas que se realizaron en este periodo, tenían un claro enfoque a la mejora de las condiciones de los trabajadores. Su fin era crear unas normas que regulasen las relaciones y contratos de trabajo y consolidara a los sindicatos como referentes de la lucha obrera. La inspiración marxista del socialismo español pretendía aumentar el poder de los trabajadores, como parte débil, frente a los empresarios.<sup>17</sup> El ministro de Trabajo, Francisco Largo Caballero, cuyo nombre ya se ha mencionado anteriormente, promovió considerablemente los seguros sociales. Amplió el número de trabajadores con derecho al Seguro Obligatorio de Retiro Obrero.

A partir del Decreto de 9 de diciembre de 1931 se anularon las cláusulas que impedían el matrimonio de las obreras. Tradicionalmente, cuando la obrera contraía matrimonio, dejaba el trabajo. En este decreto se declaraban nulas las cláusulas de bases de trabajo, contratos o reglamentos de trabajo que prohibiesen contraer matrimonio a las trabajadoras y que por esta razón terminase el contrato de trabajo.<sup>18</sup>

Una de las leyes no laborales más importantes para la vida laboral de las mujeres casadas era la Ley del divorcio de 25 de febrero de 1932. Fue la primera ley que reguló el divorcio en España. Antes de esta ley, el matrimonio y la separación marital estaban regulados por el Código Civil de 1889.<sup>19</sup> En esta ley, ambos cónyuges

<sup>16</sup> CORCUERA ATIENZA, F.J. *La Constitución Española de 1931 en la historia constitucional comparada*. Fundamentos: Cuadernos monográficos de teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional. Nº 2. 2000. p. 629-695.

<sup>17</sup> GIL PECHARROMÁN, J. *La Segunda República. Esperanzas y frustraciones*. Madrid: Historia 16. p. 48-49.

<sup>18</sup> Art. 1: A partir de la promulgación de este Decreto, se declaran nulas y sin ningún valor las cláusulas que en bases, contratos o reglamentos de trabajo establezcan la prohibición de contraer matrimonio a obreras, dependientes o empleadas de cualquier clase que sean, o que por tal circunstancia se considere terminado el contrato de trabajo.

<sup>19</sup> En el artículo 52 afirma que el matrimonio se disuelve por la muerte de uno de los cónyuges.

adquieren la libre disposición y administración de sus propios bienes<sup>20</sup>, como aparece ya en la Ley de Contrato de Trabajo de 1931. Este hecho da a la mujer mucha más libertad económica para independizarse.

La Ley de 8 de abril sobre Asociaciones Profesionales de obreros y patronos estableció una representación sindical oficial que permitía la negociación y medición laboral. En definitiva, se permitía que las mujeres pudiesen ingresar en estas asociaciones correspondientes según fuesen obreras o patronas, con limitaciones de edad o estado civil. Más adelante, en el apartado del sindicalismo femenino, se estudiará esta Ley más a fondo.

La Ley de 15 de septiembre de 1932 de Reforma Agraria fue uno de los mayores proyectos llevados a cabo en la Segunda República. Procuró resolver el problema de la desigualdad de clases, sobre todo en el sur de España, entre jornaleros y patronos. La tierra de cultivo estaba repartida entre unos miles de familias latifundistas mientras que los jornaleros contaban con unas condiciones de vida pésimas. En el caso de las mujeres, la situación todavía era peor, solían cobrar el 50% de lo que cobraban sus compañeros. Además, ante la situación tan grave de paro obrero en la agricultura, los patronos podían prohibir la contratación de mujeres para las faenas agrarias.<sup>21</sup>

Anteriormente, se creó la Ley de 27 de noviembre de 1931 de Colocación Obrera y mediante el Decreto de 6 de agosto de 1932 se introdujo el Reglamento de Colocación Obrera. En los artículos 40 y 41 se señala que en poblaciones de más de 20.000 habitantes deberá emplearse a una mujer que atienda los trabajos y profesiones de la mujer. A lo largo de todo el reglamento se indica que en las distintas clasificaciones profesionales y censos que se elaboren se diferenciará por sexo, además de por edad. Esto es algo importante ya que así se puede tratar el paro femenino de manera más dedicada.

### **3. Bienio Radical-Cedista (noviembre 1933-febrero 1936)**

Tras el Bienio Republicano-Socialista se sucedió el Bienio Radical-Cedista, también llamado bienio conservador o bienio contrarreformista. Esto es debido a que durante este periodo de tiempo, se intentaron revertir las reformas legislativas más importantes de la etapa anterior, sobre todo las laborales y sociales. Las elecciones de 1933 fueron las primeras en las que las mujeres ejercieron su derecho a votar.

<sup>20</sup> Art. 24: Tanto el marido como la mujer adquieren la libre disposición y administración de sus propios bienes y de los que por la liquidación de la sociedad conyugal se les adjudique.

<sup>21</sup> COBO, J. *La mujer trabajadora en la Segunda República*. Marxismo hoy. 1997. p. 3-5.



**Figura 2. Mujeres de Zaragoza votando en las elecciones de 1933. Fuente: ABC.**

Tras estas elecciones, se aprobó una de las órdenes más importantes de la Segunda República. La Orden de 11 de diciembre de 1933 de igualdad de labores y retribución para hombres y mujeres. El principio general era el de igual retribución a igual salario. Si bien esta orden era un paso muy importante para la igualdad real de salarios, en distintas bases de trabajo había categorías para uno u otro sexo, con diferente retribución.

En 1934 se aprobaron varias órdenes en relación al trabajo de la mujer. La Orden del 6 de marzo referente a la jornada de trabajo de mujeres y niños en el soldado de cajas de conserva regulaba la jornada laboral de ambos en ese puesto de trabajo, antes de esta orden las mujeres y los niños hacían las mismas horas que los hombres. Dado el carácter temporal de ese trabajo, la jornada laboral en ocasiones era superior a ocho horas. La Orden de 9 de noviembre sobre trabajo nocturno de las mujeres en espectáculos públicos permitía a las trabajadoras hacer el turno de noche en espectáculos públicos. Por último, la Orden de 13 de diciembre sobre el trabajo de las mujeres en espectáculos públicos estaba relacionada con la anterior pero, simplemente para los turnos de día.<sup>22</sup>

Durante 1934 se intentó respetar la aplicación de la Ley de Reforma Agraria de 1932, de hecho se expropiaron más propiedades que en el Bienio Republicano-Socialista. Esto permitió a los campesinos poder asentarse en esas tierras. Sin embargo, esta medida no fue de gran ayuda ya que, a través de la Ley de Amnistía de 25 de abril de 1934, se le devolvió a la nobleza española gran parte de las propiedades confiscadas por el gobierno azañista. Esto era debido a que algunos de sus miembros estuvieron implicados en la Sanjurjada.<sup>23</sup>

El Gobierno se planteaba rebajar la autoridad de los sindicatos por lo que el Decreto de 1 de diciembre de 1934 declaraba ilegales las huelgas abusivas. Se

<sup>22</sup> MARTÍN VALVERDE, A. *La legislación social en la Historia...op cit. p. 710-711.*

<sup>23</sup> GIL PECHARROMÁN, J. *La Segunda República. Esperanzas...op. cit. p. 84-85.*

consideraba huelga abusiva aquella que no fuese de carácter laboral o no contase con autorización del Gobierno. En 1934 se desarrolló la Revolución de octubre, un movimiento huelguístico de carácter socialista.<sup>24</sup> A raíz de los incidentes sucedidos en este periodo, se despidió a miles de trabajadores por haber participado en estas huelgas o simplemente por la pertenencia a un sindicato.<sup>25</sup>

Si bien la Ley de 1 de enero de 1935 de capacidad jurídica de la mujer y de los cónyuges era derecho regional solo aplicable a Cataluña, es una ley digna de mención ya que en su primer artículo expone que la mujer tiene la misma capacidad civil que el hombre. Esta igualdad no impide la fijación de la edad mínima para contraer matrimonio y la prohibición de contraer matrimonio nuevamente antes de haber transcurrido el periodo legal por parte de la viuda. En el artículo segundo indica que el matrimonio no es causa modificativa de la capacidad de obrar de la mujer.

# PARLAMENT DE CATALUNYA

## L L E I

### sobre la capacitat jurídica de la dona i dels cònjuges

Art. 1.<sup>o</sup> La dona té la mateixa capacitat civil que l'home.

Aquesta igualtat no impideix les disposicions particulars a un dels dos sexes, derivades de causes fisiològiques, com la fixació de l'edat núbil i la prohibició a la vídua de contraure nou matrimoni abans d'haver transcorregut el període legal.

Art. 2.<sup>o</sup> El matrimoni no és causa modificativa de la capacitat d'obrar de la dona.

Art. 3.<sup>o</sup> La Llei no concedeix al marit autoritat sobre la muller ni li atorga la seva representació.

Art. 4.<sup>o</sup> Els cònjuges poden exercir professió, ofici, càrrec, comerç o indús-

tria que no els impideixi el compliment dels deures familiars i sense obligar l'altre cònjuge.

Art. 5.<sup>o</sup> Cadascun dels cònjuges podrà, sense llicència de l'altre, adquirir per títol onerós o lucratiu, alienar i gravar els seus béns, comparèixer en judici i en general, contractar i obligar-se i realitzar tota mena d'actes jurídics.

Això, no obstant, cap cònjuge no pot adoptar sense consentiment de l'altre.

Art. 6.<sup>o</sup> Els cònjuges poden celebrar entre ells tota mena d'actes jurídics, sense perjudici de la revocabilitat, bé per actes entre vius, bé per actes de darrera voluntat, dels actes realitzats a títol lucra-

tiu. En cap cas, durant la vigència del matrimoni, no podrà l'un d'ells executar els béns de l'altre.

Art. 7.<sup>o</sup> Queden expressament derogades les disposicions d'excepció a favor de la dona que consignen el «Senatus-consultus Velleianus» l'Authentica «Si qua mulier», el capítol VIII de la novel·la 134, el capítol XI del «Recognoverunt proceres» i el costum I, paràgraf 1 i 2, rúbrica 7 del llibre IV del «Llibre de les costums escrites de la ciutat de Tortosa».

Art. 8.<sup>o</sup> Aquesta Llei entrarà en vigor el dia 1.<sup>o</sup> de gener del 1935.

Palau del Parlament, 13 juny del 1934.

**Figura 3. Ley sobre la capacidad jurídica de la mujer y de los cónyuges. Fuente: Parlament de Catalunya. 1934. Ver traducción en Anexo II.**

Ya desde 1932 se debatía sobre la prostitución en el Congreso. Clara Campoamor, una de las diputadas del Partido Radical, habló acerca de la postura abolicionista que debía tomar el Estado. Las víctimas de la prostitución eran en su

<sup>24</sup> JACKSON, G. *Octubre 1934. Cincuenta años para la reflexión*. Madrid: Siglo XXI. p. 131.

<sup>25</sup> CASANOVA, J. *República y Guerra Civil. Vol. 8 de la Historia de España*. Barcelona: Crítica. p. 143.

mayoría mujeres menores de edad por lo que ni siquiera tenían la capacidad de firmar un contrato de trabajo.<sup>26</sup> Tres años más tarde, el Decreto de 28 de junio de 1935 abolió la prostitución reglada.<sup>27</sup> En los artículos siguientes se desarrollaban medidas sanitarias para la prevención de enfermedades venéreas.

A comienzos de julio de 1935, el centro-derecha republicano y la CEDA pensaron en la reforma de la Constitución de 1931. Alejandro Lerroux, del Partido Radical, presentó un anteproyecto de Ley en el que se proponía cambiar o suprimir hasta 41 artículos referentes a las autonomías o la eliminación del divorcio. Este proyecto no se llevó a cabo debido a que las reformas propuestas no satisfacían a ningún partido.

El gobierno quiso hacer frente al desempleo poniendo en marcha distintas medidas como el Plan de Obras Públicas Pequeñas. Esto no se pudo llevar a cabo debido al limitado presupuesto que se concedió para la creación de empleo.<sup>28</sup> A partir del conglomerado de contrarreformas laborales que se llevaron a cabo los salarios se congelaron, llegando a disminuir en ciertos sectores. Esto hizo que la clase obrera pasase por una difícil situación económica, llegando incluso a ver aumentadas sus jornadas laborales.<sup>29</sup>

#### **4. Frente Popular (febrero 1936-julio 1936)**

Tras las elecciones de febrero de 1936, la coalición ganadora de fuerzas de izquierda, llamada el Frente Popular, se centró en cuestiones políticas y sociales. Esta corta legislatura desarrolló una serie de reformas legislativas que permitieron que la normativa del primer bienio estuviese presente. Este es un periodo convulso políticamente hablando ya que pocos meses después de su comienzo se dio el golpe de Estado, desencadenado la Guerra Civil.<sup>30</sup>

En un intento de revertir las consecuencias de los disturbios ocasionados en la anterior legislatura, el Frente Popular promulgó el Decreto de 29 de febrero de 1936 para la readmisión de obreros despedidos por ideas o huelgas políticas. Se concedieron indemnizaciones a los trabajadores por parte de la empresa. El día 28 de febrero se creó una Orden circular para la lucha contra el paro obrero. Se les ocupaba en obras públicas con las que conseguían un sustento para la familia.

<sup>26</sup> BERNAL TRIVIÑO, A. *Cuando la República dijo sí a la abolición de la prostitución*. Público. 11 de noviembre 2018.

<sup>27</sup> Art. 1: Queda suprimida la reglamentación de la prostitución, el ejercicio de la cual no se reconoce en España como medio lícito de vida.

<sup>28</sup> GIL PECHARROMÁN, J. *La Segunda República. Esperanzas...* op. cit. p. 85.

<sup>29</sup> GIL PECHARROMÁN, J. *La Segunda República. Esperanzas...* op. cit. p. 88.

<sup>30</sup> MARTÍN RAMOS, J.L. *El Frente Popular. Victoria y derrota de la democracia en España*. Barcelona: Pasado & Presente. p. 175-213.



Durante este periodo se le quiso dar más importancia al sector agrario. Se presentaron numerosos proyectos de ley, sin embargo, muy pocos quedaron vigentes. Gran parte se bloqueó o no llegó a presentarse en el Congreso a causa de la situación política que se estaba viviendo.<sup>31</sup> Uno de los decretos que salieron adelante fue el Decreto de 26 de marzo de 1936 de Colocación de obreros agrícolas. Este decreto se centraba en poner una solución al paro obrero en los medios rurales. Los procedimientos a llevarse a cabo se tenían que hacer a través de lo marcado en la Ley de Colocación Obrera de 27 de noviembre de 1931 y de su Reglamento de 6 de agosto de 1932. Se obligaba a patronos y obreros acudir a las Oficinas de Colocación para avisar de puestos vacantes o de la falta de trabajo.<sup>32</sup> También se pretendió que se realizasen nuevas bases de trabajo en las que se regulase el empleo de mujeres y menores para evitar la competencia debido a los sueldos.<sup>33</sup>

La última ley que se va a comentar con referencia a este trabajo es la Ley de 30 de mayo de 1936 para restablecer la Ley de 27 de noviembre de 1931 de Jurados Mixtos. Se derogó la Ley de 16 de julio de 1935 que sustituía a la original y también las actuaciones y los efectos que se produjeron a partir de esta.<sup>34</sup>

#### **IV. Derechos de la mujer trabajadora**

Los cambios legislativos que se produjeron durante toda la Segunda República Española provocaron una revolución en la vida social y laboral de las trabajadoras.

##### **1. Acceso al trabajo y rescisión de la relación laboral**

No se puede negar la equiparación de derechos de hombres y mujeres<sup>35</sup>. Sin embargo, estos no fueron acompañados del incremento de la incorporación de las mujeres al trabajo. La igualdad jurídica no era efectiva si no cambiaba el estatus socioeconómico de las mujeres. La legislación publicada durante la Segunda República se introdujo en una sociedad con unos roles de género claramente marcados, por lo que era muy difícil cambiar la situación en tan poco tiempo.

<sup>31</sup> ESPUNY TOMÁS, M.J. *Esquemas de historia del derecho social y de las instituciones laborales*. Valencia: Tirant Lo Blanch. p. 169-204.

<sup>32</sup> Art. 1: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley de 27 de noviembre de 1931. Relativa a colocación obrera, y en los artículos 67, 68 y 9 de las disposiciones transitorias del Reglamento de 6 de agosto de 1932, se declara obligatorio circunstancialmente, para patronos y obreros agrícolas, el acudir a las Oficinas o Registros de colocación con sus avisos de puestos vacantes o de falta de trabajo.

<sup>33</sup> Art. 4: Por los organismos competentes se procederá en el plazo de un mes a ultimar nuevas bases para el trabajo rural, de carácter regional o provincial preferentemente, donde se fijen jornal y, a ser posible, rendimientos mínimos, y se regule el empleo de mujeres y menores en el campo, con objeto de evitar competencias ilícitas y desplazamientos indebidos de trabajadores.

<sup>34</sup> Artículo único: Quedan derogadas desde la publicación de esta Ley en la Gaceta la Ley de 16 de julio de 1935 y las disposiciones dictadas para el cumplimiento de ella, y se restablece en su vigor la de 27 de noviembre de 1931 en cuanto se refiere a los Jurados mixtos de Trabajo.

<sup>35</sup> Art. 25 CRE: No podrán ser fundamento de privilegio jurídico: la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas ni las creencias religiosas. El Estado no reconoce distinciones y títulos nobiliarios.

Teniendo en cuenta la igualdad jurídica formal, a través de algunas normativas, se limitaba el derecho al trabajo de la mujer. Esta limitación se puede apreciar en los siguientes apartados:

a) Restricción del derecho al trabajo debido al estado civil.

La población activa en los años 30 se situaba en el 24%, de este porcentaje el 80% de las mujeres trabajadoras estaban solteras o se habían quedado viudas.<sup>36</sup> Si las mujeres casadas querían trabajar tenían que pedir permiso a su marido y no podían utilizar su salario con total libertad ya que el marido podía optar por él incluso en caso de que se separasen, cosa que cambiaría con la Ley del Divorcio de 1932, pudiendo así la mujer adquirir la “libre disposición y administración de sus propios bienes”. Esto ocurría debido a que se seguía utilizando el Código Civil de 1889, en el que, según el artículo 60, el marido era el representante legal de la mujer.

En la Segunda República la mujer casada tenía más impedimentos para trabajar que la mujer soltera debido a la legislación matrimonial ya comentada. La mujer casada necesitaba la autorización del marido para trabajar. Esta autorización se podía sobreentender o estar consignada en escritura pública, pudiendo revocarse cuando el marido lo considerase oportuno. En el Código de Trabajo de 1926 se indica que la mujer debe contar con la autorización marital para firmar un contrato de trabajo, no así la mujer soltera. De la misma manera, el artículo 65 dicta que para firmar un contrato de aprendiz también necesitaba dicho permiso. La legislación mencionada estuvo vigente durante la República, reflejado en el artículo 15 de la Ley de Contrato de Trabajo de noviembre de 1931, ya comentada.

En legislaciones anteriores, como el Código Civil de 1889, se indica en los artículos 61, 995 y 1387 que la mujer casada no podía administrar sus bienes a no ser que se estipulase lo contrario. En España, el régimen matrimonial más usual era el de comunidad de bienes, en el que el marido era el administrador de todos los bienes de su cónyuge. En el Código de trabajo de 1926, aparece en el artículo 14 el derecho de la esposa a recibir su sueldo a no ser que el marido recurriese ante el juez del municipio. Este precepto vuelve a reflejarse en la Ley de Contrato de Trabajo en el artículo 51, en el que dicta que será válido el pago del salario de la mujer casada si no consta la oposición del marido, ésta siguiendo los mismos pasos que en el anterior artículo mencionado. En el caso de que los cónyuges se separasen, el marido no puede oponerse a que la mujer reciba su salario, debido a que ya no es su representante legal.

<sup>36</sup>NUÑEZ PÉREZ, M.G. *Trabajadoras en la Segunda República. Un estudio sobre la actividad... op. cit.* p. 151-153. A partir de los datos del Censo de Población de 1930.

La costumbre establecida en ciertas zonas y trabajos era la de que la mujer abandonase su puesto de trabajo al contraer matrimonio. Se especificó en la legislación que el cambio de estado civil no implicaba la rescisión del contrato de trabajo. Se promulgó el decreto de 9 de diciembre de 1931, en él se anuncia la nulidad de las cláusulas de bases, contratos o reglamentaciones de trabajo en los que se estableciese la prohibición de contraer matrimonio o que debido a ello se terminase el contrato laboral. Este decreto se apoyaba en el artículo 57 de la Ley de Contrato de Trabajo, en la que se indicaba la nulidad de todo pacto que limitase sus derechos civiles o políticos. Así lo explicaba el ministro de trabajo, Largo Caballero, en unas declaraciones en el periódico *El Socialista*, en el que declaraba que nadie podía impedir trabajar a la mujer casada.<sup>37</sup> A pesar de todo esto, en las bases de trabajo agrícolas se establecía la prohibición de contratar a las mujeres casadas e incluso solteras en el caso de que hubiese paro masculino.

b) Trabajos prohibidos para las mujeres.

En la legislación se pueden encontrar tipificados los trabajos prohibidos para las mujeres. Los motivos de esta prohibición son muy variados, pero se puede resumir en la tendencia social al control del trabajo de las mujeres fuera del hogar.

La edad de ambos sexos era una de las razones para la prohibición del trabajo. En el caso de la mujer, se establecía un límite más tardío para poder comenzar a trabajar. Esto era debido a la percepción social de que las niñas alcanzan la madurez más tarde, desde la ideología de inferioridad de la mujer. Aunque, en realidad, no es así, ya que la madurez física se alcanza en mujeres antes que el varón, comúnmente. En el año 1900, se promulgó una ley que prohibía el trabajo a los niños menores de 10 años, sin diferencia de sexo para la entrada al puesto de trabajo, con la particularidad de los trabajos considerados inmorales.

A continuación, en el decreto de 25 de enero de 1908, en el artículo primero, no se permite el empleo a los jóvenes menores de 16 años y a las mujeres menores de edad, que en esa época estaba fijado en 23 años, en los empleos con riesgo de intoxicación, por riesgo de explosión o incendio, por exposición a enfermedades o estados patológicos especiales, por desprendimiento de polvos nocivos para la salud, etc. Este mismo decreto prohibía a los menores de 16 años de ambos sexos trabajos específicos relacionados con máquinas cortantes y se establecieron los pesos máximos que podían cargar. En el caso de las mujeres, estos pesos eran menores.

<sup>37</sup> *Por los Ministerios. En Trabajo. El Socialista*, 31 de enero 1932.

La legislación ya comentada siguió vigente a partir del inicio de la República, esta normativa asume la consideración social de la pronta madurez del varón y se consideraba que era una forma de resguardar a las mujeres jóvenes del peligro de la prostitución. Sin embargo, cuando se establecieron los 18 años como mayoría de edad para ambos sexos, se redujo la diferencia de años para la entrada en los trabajos anteriores.

Otra de las consideraciones a tener en cuenta para la prohibición de ciertos trabajos para las mujeres era el horario, en este caso nocturno. Esto era debido a que se consideraba que podría dañar a las mujeres porque, combinado con sus obligaciones diurnas en el hogar, no permitían el descanso ni por el día ni por la noche. En el convenio de la Conferencia Internacional del Trabajo de 1919 se prohíbe el trabajo nocturno de las mujeres. En 1934 se reformó, por lo que no se aplicaría a las personas que ocupasen puestos de dirección o responsabilidad o que no realizasen trabajos manuales.<sup>38</sup> Como se ha comentado anteriormente, en ese mismo año, la Orden de 9 de noviembre y 13 de diciembre autorizó el trabajo nocturno de las mujeres en espectáculos públicos.<sup>39</sup> Organizaciones internacionales feministas, como Open Doors International, se posicionaron a favor de la reforma debido a que esa prohibición implicaba mayor daño para el trabajo femenino que el hecho de que se considerase una medida de protección.

Por otra parte, desde 1932, se dictaron normativas prohibiendo el trabajo femenino cuando existiese paro masculino. Se aprobaron bases de trabajo con cláusulas que prohibían contratar a obreras mientras existiesen hombres en paro. Las mujeres excluidas de estas normativas eran usualmente solteras. También se solían hacer excepciones con las mujeres viudas. Básicamente, la prohibición de trabajar respecto al paro masculino estaba ligada al mundo agrícola. Esta prohibición contradice a la Constitución de 1931 donde se reflejaba la igualdad entre ambos sexos. Clara Campoamor criticó los jurados mixtos porque los consideraba pequeños parlamentos en los que hacían las leyes a su parecer.<sup>40</sup>

Al vivir una situación tan dura respecto al trabajo agrícola, muchas jóvenes solteras emigraban a la ciudad para emplearse como servicio doméstico. Con esto conseguían algunos ingresos y un sitio donde vivir hasta el momento en el que se casasen. Además, las mujeres casadas no podían conseguir un trabajo en el campo, mientras que no había legislación que dictaminase que el esposo tuviese que entregar

<sup>38</sup> Artículo 8 del Convenio revisado sobre el trabajo nocturno de las mujeres de 1934.

<sup>39</sup> MARTÍN VALVERDE, A. *La legislación social en la Historia de...* op. cit. p. 710.

<sup>40</sup> GARCÍA MENDEZ, E. *La actuación de la mujer en las Cortes de la Segunda República*. Madrid: Ministerio de Cultura. p. 97.

una parte del sueldo a la mujer. La legislación, si bien pretendía la igualdad entre sexos, en la práctica contaba con cláusulas que prohibían ciertos trabajos a las mujeres por estar reservados a los varones, sin causa aparente. Esto estaba condicionado a la prioridad del trabajo masculino.

- c) Continuidad de prohibición de acceso a empleos públicos, con excepción de algunos puestos.

Las mujeres podían acceder a casi todos los niveles educativos y podían ejercer profesiones liberales. En el artículo 40 de la Constitución Republicana de 1931 se señala que todos los ciudadanos pueden acceder a los cargos públicos exceptuando las incompatibilidades, que conllevaron la prohibición del trabajo femenino público. Se crearon cuerpos exclusivamente femeninos dentro de los puestos estatales como puede ser la Sección Femenina Auxiliar del Cuerpo de Prisiones por el decreto de 23 de octubre de 1931. De todas maneras, profesiones relacionadas con el ejército, la policía y los puestos judiciales estaban cerrados a las mujeres. Esto se amparaba en las limitaciones al principio de igualdad del artículo 40, el cual se ha comentado previamente. Clara Campoamor luchó sin éxito para que estas profesiones aceptasen el trabajo de la mujer.<sup>41</sup>

Los puestos relacionados con la carrera fiscal y judicial excluían específicamente a la mujer, alegando que no estaba preparada para acceder a ellos ya que estos servicios requerían ser prestados tanto de noche como de día, incluso fuera del despacho. A parte, situaciones como la maternidad de la mujer podrían complicar el ejercicio de este tipo de profesiones.

- d) Trabajos reservados.

Los trabajos reservados para las mujeres eran aquellos acordes con su sexo, afines a los que se desempeñan en el hogar como puede ser la cocina, la limpieza o el cuidado de niños y enfermos. Estos trabajos tienen unas características comunes como pueden ser la baja cualificación, menor salario que en puestos propios de hombres, trabajos que exigen menor fuerza física y con mayor disponibilidad horaria en el caso del servicio doméstico.

Se establece en el artículo 41 del reglamento de Colocación Obrera de 6 de agosto de 1932, que, en la Oficina Central de Colocación Obrera se colocaría a una mujer con los conocimientos de las profesiones propias de su sexo. En el artículo 54 se determinan trabajos propios de hombres y mujeres, aunque no indica de forma

<sup>41</sup> GARCÍA MÉNDEZ, E. *La actuación de la mujer en las Cortes de la ...op cit*, p. 104-110.

expresa cuáles son. La clasificación realizada por el INP se refiere a casi todos los trabajos de forma genérica excepto algunos relacionados con la confección y otros como cigarreras, peinadoras, lavanderas o bailarinas.<sup>42</sup>

En la mayoría de bases de trabajo se establecen categorías específicamente femeninas y masculinas. Estos trabajos reservados para las mujeres contaban con menor responsabilidad, solían conllevar menor uso de la fuerza física y eran peor remunerados. En los puestos de trabajo en los que se tenía que realizar cualquier labor relacionada con la limpieza, a los hombres no se les exigía debido a que no era un trabajo propio de su sexo, por lo que esa parte se le designaba a las mujeres.

## 2. Condiciones laborales: salario y jornada laboral.

La diferenciación en los salarios de las mujeres con respecto a los de los hombres es un hecho muy notable que se ha dado desde la época de la industrialización y ha pervivido en la década de 1930. Se puede explicar a partir del hecho de que muchas mujeres no pertenecían a sindicatos, la escasa formación profesional, la temporalidad del empleo, la agrupación en unas cuantas profesiones y la percepción del trabajo femenino como secundario.<sup>43</sup> Sin embargo, los salarios de las obreras en Europa aumentaron relacionados directamente con el crecimiento de asalariados respecto a la población activa total, el aumento del poder adquisitivo, la aparición de seguros y subsidios y la acentuación de los salarios para las categorías peor pagadas.<sup>44</sup>

Aunque en la Segunda República existiese el principio de igual salario a igual trabajo, esto no era así, como evidencian la inmensa mayoría de bases de trabajo de la época. En las bases de trabajo con mayor número de trabajadoras, se puede apreciar cómo los sueldos son notablemente más bajos. Por el contrario, las actividades que no incluían los salarios de trabajadoras estaban mejor remuneradas. Las bases de trabajo en las que se incluía a las mujeres se pueden dividir en dos grupos: las que no contienen, en principio, discriminación laboral y las que contienen diferentes categorías y salarios en función del sexo.

En bases de trabajo referentes a espectáculos, servicios de higiene, agricultura, banca o artes gráficas, se podía ver una menor proporción de discriminación salarial aunque sólo en banca y artes gráficas los datos eran representativos. En las otras bases de trabajo se referían a trabajos

<sup>42</sup> Esta clasificación se encuentra dentro del decreto del 6 de agosto de 1932 sobre el reglamento de colocación obrera.

<sup>43</sup> SULLEROT, E. *Historia y sociología del trabajo femenino*. Barcelona: Edicions 62. p. 85-203.

<sup>44</sup> LESOURD, J.G. y GERARD, C. *Historia económica mundial moderna y contemporánea*. Barcelona: Vicens-Vives. p. 67-92.

administrativos dentro de las mismas, por lo tanto no estaban relacionados directamente con sus bases, sino que entrarían dentro de la banca o el comercio.

Finalmente, en las bases agrícolas no discriminatorias se incluían cláusulas en las que se prohibía el trabajo de la mujer si existía paro masculino. Por lo tanto, el principio de igual salario a igual trabajo no se cumplía. En las bases de trabajo que son, en principio, no discriminatorias, se puede observar cómo las clasificaciones laborales están divididas según sexo. Ejemplos de estas bases pueden ser las de la industria textil o alimentación.

La Oficina Internacional del Trabajo presentó unos informes en los que explicaban que las industrias que contaban con una proporción alta de trabajadoras los salarios tendían a disminuir.<sup>45</sup> Esto era debido a que las obreras no estaban lo suficientemente organizadas como para luchar por la mejora de sus condiciones laborales. Se tomó la decisión de establecer salarios mínimos, por lo tanto, los países que firmasen se tenían que comprometer a fijarlos en la industria y el comercio. Estas recomendaciones estaban más enfocadas en las industrias que empleaban mayor número de mano de obra femenina.

El menor salario percibido por las trabajadoras con respecto a sus compañeros varones puede ser explicado por la menor preparación necesitada para desempeñar los trabajos atribuidos a mujeres. Pero eso no tiene una justificación válida, ya que en los trabajos en los que estaban tanto mujeres como hombres en un mismo puesto de trabajo ellas recibían salarios más bajos. La menor preparación de la mujer se ha relacionado con la división por sexo según los trabajos. Esto tenía su origen en que a la mujer no se la veía como futura trabajadora, por lo que no se les instruía. Al no estar instruidas, los trabajos a los que podían aspirar estaban peor remunerados. Esto contribuía a las restricciones ideológicas impuestas a las mujeres sobre lo que debían o no debían estudiar libremente.<sup>46</sup>

Como se ha comentado en un apartado previo, el 1 de julio de 1931 se establece la jornada laboral máxima de ocho horas, con ciertas excepciones. El servicio doméstico era una de estas excepciones, por lo que muchas trabajadoras quedaron descartadas de una medida altamente demandada por el movimiento obrero. En cuanto a las horas extraordinarias, se establecieron límites diarios de

---

<sup>45</sup> INTERNATIONAL LABOUR ORGANIZATION, *Yearbook of Labour Statistics (V)*. Ginebra: ILO.p. 197-198.

<sup>46</sup> STANDING, G. *La instrucción de la mujer y su participación en la fuerza de trabajo*. Revista Internacional del Trabajo, noviembre-diciembre 1976, p. 305-323.

dos horas para las mujeres, con el 50% más de remuneración en comparación a una hora normal.

Según un estudio acerca de la jornada, salario y costes laborales en el sector textil catalán, la jornada real solía ser inferior a la jornada máxima legal.<sup>47</sup> La jornada de los trabajadores fijos se ajustaba a la jornada legal establecida. Por otra parte, los trabajadores temporales cobraban, normalmente, en función de los productos realizados. Esto hacía que la suma de su jornada variase según el trabajo, aun así continuaba habitualmente por debajo del límite legal.

### 3. Seguro de maternidad

El Decreto Ley del 26 de mayo de 1931 introduce el seguro de maternidad, como ya se ha visto anteriormente. El Gobierno Provisional alegaba que esto establecía un gran beneficio para las mujeres obreras. Esta medida se veía como un avance importante ya que en otros países europeos ya estaba en vigor una normativa similar. En adición, la protección a la maternidad se veía contemplada en la Constitución de 1931 en el artículo 46.<sup>48</sup>

El trabajo, en sus diversas formas, es una obligación social, y gozará de la protección de las leyes.

La República asegurará a todo trabajador las condiciones necesarias de una existencia digna. Su legislación social regulará: los casos de seguro de enfermedad, accidente, paro forzoso, vejez, invalidez y muerte; el trabajo de las mujeres de los jóvenes y especialmente la protección a la maternidad; (p. 18)

Intelectuales de la época como Isabel Oyarzabal se posicionaron a favor de este seguro, aunque ella también defendía la introducción del servicio doméstico en el seguro porque muchas de estas eran madres solteras.<sup>49</sup> Otros políticos socialistas como Isidoro Achón, defendían la prohibición del trabajo para las mujeres casadas y que se quedasen en casa cuidando de los hijos, ya que consideraba que con el sueldo del hombre bastaba para mantener a la familia.

<sup>47</sup> LLONCH, M. *Jornada, salarios y costes labores en el sector textil catalán (1891-1936)*, p. 118. Revista de Historia Industrial, nº 26, 2004.

<sup>48</sup> BUSSY GENEVOIS, D. *Presse féminine et républicanisme sous la II République espagnole: la revue MUJER* 1<sup>er</sup> trimestre 1979 (juin-décembre 1931) p. 39-76.

<sup>49</sup> Oyarzábal, I. *Obreras del Hogar*. El Socialista, 8 de marzo 1932.



Este seguro produjo polémica debido a la forma de abonar la cuota: el patrono abonaba 1,90 pesetas y la obrera 1,85.<sup>50</sup> Los salarios de las obreras eran muy bajos por lo que reducirlos aún más con el pago del seguro era, para algunas, inviable. Las obreras junto con los sindicatos y asociaciones mayoritarias de trabajadores protestaban, principalmente, porque las solteras tenían que pagar igual que las casadas, la cuantía de la cuota en sí, y el carácter transitorio de este seguro. Debido a esta oposición, el gobierno implantó una campaña de propaganda para informar del seguro por toda España.<sup>51</sup> En revistas de la época como *Anales del INP* aparecen artículos en los que se señalan las ciudades más grandes de España donde se había hecho propaganda, en las que se podía apreciar un gran número de empleo femenino.

Esta propaganda se centraba en divulgar las características básicas del seguro y procurar que se cumpliesen sus medidas. Se pretendía que la opinión popular de este seguro fuese positiva, así que daba gran énfasis a las ventajas sanitarias. Defendían el seguro refutando los argumentos que se daban en contra alegando que si las solteras no pagaban este seguro se contrataría a menos mujeres casadas. También añadían que era un acto de solidaridad entre mujeres y con este seguro se ayudaría a minimizar la mortalidad infantil y maternal con la ayuda de las aportaciones.<sup>52</sup>

La UGT fue la principal colaboradora en la propagación de la información del seguro de maternidad<sup>53</sup> ya que realizaba acciones a favor del mismo. Más tarde, se unieron al sindicato la Agrupación de Matronas, la Asociación de obreras de la Aguja y la Asociación de Obreras del Hogar.<sup>54</sup> Estas asociaciones fueron muy vocales durante varios actos celebrados a lo largo de 1931 y 1932 en cuanto a la inclusión de las empleadas del hogar en el seguro de maternidad. También reiteraban los múltiples beneficios de éste para concienciar a las obreras y criticaron a las sociedades privadas con seguro de maternidad propio, alegando que hacían negocio de la maternidad de las obreras.<sup>55</sup>

Los obstáculos más notorios para el buen funcionamiento del seguro eran: la ignorancia de sus derechos por parte de las obreras pese a la labor de información que se llevó a cabo y el poco interés por parte de los patronos de cumplir con la norma

<sup>50</sup> *El seguro de maternidad en Madrid*. Anales del INP, enero-febrero 1932, p.52-53. El Socialista. 7 de febrero 1932.

<sup>51</sup> Según informa la revista Anales del INP en las publicaciones de noviembre-diciembre 1931, enero-febrero 1932 y marzo-abril 1932.

<sup>52</sup> INP. *El seguro de maternidad y las obreras*. p. 1-8. *Informe sobre el seguro de maternidad*, p. 28 y sig.

<sup>53</sup> *El seguro de maternidad*. El socialista 28 de mayo 1931; *El derecho al trabajo y el seguro de maternidad*. El socialista, 4 de mayo 1932; *Seguro de maternidad*. Boletín de la UGT, nº 33 septiembre de 1931.

<sup>54</sup> *Anales del INP*, noviembre-diciembre 1931, p. 1155-1158. El socialista, 24 de noviembre 1931.

<sup>55</sup> *Mitin de divulgación sobre el seguro de maternidad en la Casa del Pueblo*. El socialista, 10 de enero 1932.

y tener en regla los documentos necesarios. Gran parte de las obreras no estaban afiliadas a un sindicato, esto explica la desinformación de sus derechos como trabajadoras.<sup>56</sup>



La oposición al seguro fue tanto por parte de las obreras como de los sindicatos. Las obreras estériles, solteras o viudas eran las que expresaban mayor rechazo por la imposibilidad de quedarse embarazada. No les convencía la idea de la solidaridad ya que no disfrutaban de sus beneficios pero sí tenían la obligación de aportar.<sup>57</sup> Por otra parte los sindicatos y asociaciones anarquistas defendían que el seguro iba en contra de los intereses de la clase obrera trabajadora al no poder disponer libremente del dinero destinado a la cuota.<sup>58</sup>

**Figura 4. Reglamento del Seguro de Maternidad. Fuente: Ministerio de Sanidad y Política Social. 1934.**

Las trabajadoras asalariadas exponían que una de las causas más comunes de abandono de su puesto de trabajo era contraer matrimonio. Éstas dejaban el trabajo al casarse por la costumbre, por lo que si se quedaban embarazadas no podían disfrutar del seguro. Francisco Largo Caballero, Ministro de Trabajo, insistió en que la Ley de Contratos de Trabajo de 1931 y el posterior Decreto de 9 de diciembre (Nulidad de las cláusulas que impiden el matrimonio de las obreras) permitían a la mujer casada seguir en su puesto de trabajo.<sup>59</sup> Aun así, las mujeres seguían esa costumbre ya que todavía estaba mal visto que una mujer casada trabajase. Ante esta situación las asociaciones de trabajadores pedían que las mujeres de los trabajadores estuviesen incluidas en este seguro.

Las huelgas producidas ante el descontento del seguro estuvieron encabezadas por obreras temporales del sector de las conservas mayoritariamente. Estas protestas se llevaron a cabo en Valencia y Galicia, las comunidades con mayor proporción de conserveras.<sup>60</sup> Ya en 1932 se firmaron acuerdos entre obreras y patronos y finalizó el rechazo al seguro debido a que las obreras entendían ya las

<sup>56</sup> Entrevista hecha al Doctor Alfredo Dáneo en El Defensor de Granada, 15 de marzo 1936 Repositorio en Anales del INP, nº 133 marzo 1936.

<sup>57</sup> INP. *Informe sobre el seguro de maternidad*, p. 21-28.

<sup>58</sup> *El seguro de maternidad*. Solidaridad obrera nº297, 3 de noviembre 1931

<sup>59</sup> El ministro de Trabajo manifestó que había recibido a una Comisión de Alcoy para hablarle del pleito allí existente sobre el seguro de Maternidad. *Por los Ministerios: en Trabajo*. El Socialista, 31 de enero 1932.

<sup>60</sup> *Anales del INP*, noviembre-diciembre 1931, p. 1158-1159.

ayudas que se les proporcionaban. En algunos casos se llegaron a firmar acuerdos en los que el patrono debía abonar ambas cuotas.<sup>61</sup>

El seguro de maternidad tuvo mayor éxito en las zonas más industrializadas porque la temporalidad de las trabajadoras era menor, había mayor porcentaje de obreras sindicalizadas y mayor aceptación en cuanto a la implantación de seguros sociales. Consecuentemente, el pago de la cuota de las trabajadoras temporales estaba menos regulado que el de las trabajadoras permanentes, esto se debía a las peculiaridades de este tipo de trabajo.<sup>62</sup>

No se puede saber con toda seguridad cuál era la proporción de aseguradas entre trabajadoras temporales porque no había censos de aquella época. De todos modos, se puede saber que las obreras temporales estaban aseguradas en las comunidades donde había mayor participación de éstas, como pueden ser Andalucía o Galicia. Las zonas con mayor número de aseguradas eran Cataluña y Baleares. Estas regiones presentaban el 50% de la cotización debido a trabajos mejores y permanentes. En comparación, Valencia y Andalucía tenían niveles similares de afiliación pero una tasa de temporalidad mayor.<sup>63</sup>

En Instituto Nacional de Previsión los inspectores realizaban la función del control del pago de las cuotas de los seguros como el de maternidad o el de retiro obrero. Era un cargo muy importante dentro del INP ya que estos investigaban todo lo relacionado con la Seguridad social y la asistencia médica de los trabajadores. De un quinto a un séptimo de la cotización total se destinaba a la gestión de los inspectores.<sup>64</sup>

El Estado ofrecía prestaciones y beneficios mayores de los que se podría obtener solo con las cotizaciones por lo tanto más trabajadoras se beneficiaron del seguro de maternidad. El presupuesto destinado al seguro de maternidad era gastado principalmente en las indemnizaciones de las trabajadoras, no así para la mejora de las instalaciones de la Obra Maternal e Infantil, que contaba con clínicas y consultorios maternos e infantiles. Aun así, muchas de las trabajadoras temporales, al no alcanzar la cotización requerida, no recibían la indemnización por descanso.<sup>65</sup>

El personal encargado del cuidado y la supervisión de la trabajadora embarazada como médicos, matronas, farmacéuticos y enfermeras estaba muy

<sup>61</sup> INP. *Informe sobre el seguro de...* op. cit. p. 21-33.

<sup>62</sup> INP. *Informe sobre el seguro de...* op. cit. p. 9-12.

<sup>63</sup> LÓPEZ VALENCIA, J. M<sup>a</sup>. *El seguro de maternidad*. Anales del INP, nº 120, febrero 1935, p. 109-113.

<sup>64</sup> INP. *Memoria de la Inspección General de Seguros Sociales Obligatorios en 1935*, p.41.

<sup>65</sup> INP. *Informe sobre el seguro de...* op. cit. p.33.

diseminado por toda España. En las ciudades grandes se encontraba un gran número de estos facultativos, pero en pueblos y zonas rurales apenas se localizaban, incluso había zonas a las que no llegaban. Esto era un problema importante ya que una gran parte de las trabajadoras vivían en zonas rurales. Para solucionar esto, el INP propuso conceder medios de transporte a los profesionales para que pudiesen llegar hasta esas zonas y así poder transportar a las embarazadas a zonas con mejores infraestructuras.<sup>66</sup>

No se puede negar que aunque el seguro de maternidad fuese, en un principio, polémico, ayudó a muchas trabajadoras en su proceso de maternidad. Aun así, era necesario un mejor reparto de los recursos y una mejor organización de los servicios sanitarios, tanto para dar el mejor servicio a las trabajadoras como para evitar la muerte de las mismas.

#### 4. Asociacionismo femenino

La Constitución de 1931 incluía en su artículo 39 el derecho a asociación y sindicación.<sup>67</sup> Las mujeres que quisieran afiliarse a sindicatos profesionales como obreras podían hacerlo sin autorización del marido a partir del decreto de 3 de noviembre de 1922. Anteriormente no era así ya que según el Código Civil de 1889, el marido era su representante legal. La Ley de Asociaciones Profesionales de obreros y patronos de 1932 determina en su artículo 4:

Solamente podrán ingresar en las Asociaciones profesionales obreras los individuos mayores de dieciséis años que pertenezcan a los oficios y profesiones cuyos intereses obreros trate de defender la Asociación. Los menores de dieciocho años sólo tendrán voz, pero no voto, en las Juntas generales.

Las mujeres podrán formar parte de las Asociaciones en las mismas condiciones de los varones, sin que las mayores de dieciocho años necesiten autorización paterna, material ni tuitiva.

La Ley de Asociaciones Profesionales de obreros y patronos de 1932 determina en su artículo 3:

<sup>66</sup> INP. *Informe sobre el seguro de... op. cit.* p.51-53; LÓPEZ VALENCIA, J.M<sup>a</sup>. *Curso para funcionarios del INP. Seguro de maternidad.* Lección del 12-3-1935. Anales del INP, nº 130, diciembre de 1935, p. 1287-1288.

<sup>67</sup> Artículo 39 de la Constitución de 1931: Los españoles podrán asociarse o sindicarse libremente para distintos fines de la vida humana, conforme a las leyes del Estado. Los Sindicatos y Asociaciones están obligados a inscribirse en el Registro público correspondiente, con arreglo a la ley.

Solamente podrán ingresar en las Asociaciones profesionales patronales, quienes hayan alcanzado la capacidad legal para ejercer el comercio y paguen la contribución correspondiente al ejercicio de las profesiones, industrias o ramos de éstas, cuyos intereses patronales se proponga defender la Asociación.

Las mujeres menores de edad o casadas que reúnan las condiciones expresadas en los párrafos anteriores podrán ingresar en las Asociaciones de su clase, sin necesidad de autorización expresa de sus representantes legales.

En la Segunda República coexistían varios tipos de sindicatos según su ideología. Los más populares eran de corte comunista y anarquista, pero los obreros también se agrupaban en sindicatos católicos.

#### 4.1. Sindicalismo católico

Los sindicatos católicos no tenían buena consideración entre los obreros, ya que consideraban que se centraban más en las cuestiones religiosas que en los problemas de los trabajadores.<sup>68</sup> Los rangos superiores de la iglesia marcaban los objetivos y las directrices a seguir por sus miembros. Los sindicatos católicos mayoritarios, como Acción Católica, se inspiraban en los preceptos de la moral cristiana. No tenían como objetivo la lucha de clases, sino que se buscaba que el conjunto de las integrantes progresase a la vez, encontrando riqueza, armonía, justicia y paz entre capital y trabajo.<sup>69</sup>

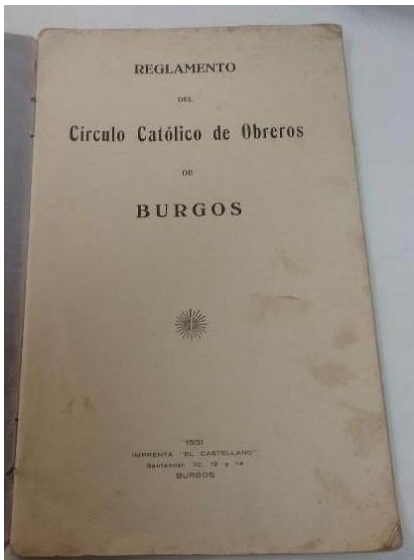
El sindicalismo católico en España no tuvo tanta importancia como el sindicalismo de clase en la Segunda República. Sin embargo, es importante estudiar este tipo de sindicatos para razonar la manera de pensar de algunas obreras, todavía influenciadas por la Iglesia. Los sindicatos católicos buscaban mantener los valores de la familia y la religión sin cuestionarse demasiado el orden social.<sup>70</sup> Debido a eso buscaban la ayuda de mujeres de clase alta para que éstas guiasen a las obreras.

---

<sup>68</sup> GARCÍA-NIETO PARÍS, J., *El sindicalismo cristiano en España*. Bilbao: El mensajero del corazón de Jesús. p. 180-195; BENAVIDES, D. *El fracaso social del catolicismo español*. Arboleya Martínez, 1870-1951. Barcelona: Nova Terra, p.642.

<sup>69</sup> LUIS Y PÉREZ, J.B. *La personalidad de la mujer. Problemas de hoy*, p. 37-39, 296-279.

<sup>70</sup> MONTAGUT, E. *Los sindicatos católicos españoles*. Nueva Tribuna, 22 de julio 2015



El deber de estas mujeres se centraba en instruir a las obreras y luchar por sus derechos.<sup>71</sup> En realidad, estas acciones se reducían a buenas intenciones y conductas particulares de tipo caritativo. El padre Arboleya, al igual que el consiliario de Acción Católica y obispo, Luis y Pérez, pensaba que los sindicatos católicos tenían que hacer más por las obreras ya que si no se inclinaban más por el sindicalismo revolucionario.<sup>72</sup>

Figura 5. Reglamento del Círculo Católico de Obreros de Burgos. Fuente: Todocoleccion. 1931.

Una de las figuras más importantes del sindicalismo católico fue María de Echarri. Ella estaba a favor de la legislación protectora del trabajo de las mujeres, destinada a resguardar su libertad, siempre que las obreras siguieran los comportamientos cristianos en su trabajo: trabajar con empeño y aceptar su situación.<sup>73</sup> El cambio de mentalidad de la época hizo que las obreras ya no quisieran conformarse con la supuesta recompensa de Dios y reclamasen sus derechos laborales. Sin embargo, Nuñez (1989) señala que “para María de Echarri el modelo de resignación-conformismo coexistía con la obtención de mejoras laborales por parte del catolicismo social” (p. 575). María de Echarri era crítica con el socialismo ya que consideraba que hasta que las mujeres no fueron un medio poderoso para ganar unas elecciones o para ayudar a la revolución no se mostró interés hacia ellas.<sup>74</sup>

Por otra parte, los sindicatos católicos formaban a las trabajadoras en academias nocturnas, les llevaban de excursión y formaban sus propias mutualidades, seguros y subsidios de enfermedad.<sup>75</sup> Las encargadas de dirigir las asociaciones defendían estas acciones como algo imprescindible para que las mujeres se desarrollasen a partir de los preceptos cristianos de “Iglesia, Patria y Hogar”. Esto pone en evidencia que las asociaciones católicas de obreras no se preocupaban demasiado por los intereses laborales de las trabajadoras, sino que estaban supeditadas a los ideales católicos de la religión, el patriotismo y la familia.

<sup>71</sup> LUIS Y PÉREZ, J.B. *La personalidad de la mujer*. Problemas de hoy, p. 38.

<sup>72</sup> ARBOLEYA MARTÍNEZ, M. *A una muchacha que quiere ser social*. Madrid: J.M. Yagüe. p. 167.

<sup>73</sup> DE ECHARRI, M. *La Internacional de la Puerta Abierta*. La mujer y el trabajo, nº 729, octubre de 1930.

<sup>74</sup> DE ECHARRI, M. *Tema social. Círculos de Estudio*. Boletín de la Institución Teresiana, nº 240, 3 de febrero 1935.

<sup>75</sup> El Debate, 3 de febrero 1934.

Si se analiza el compromiso de las asociadas, se puede comprobar cómo las cifras de afiliación se mantienen constantes durante el tiempo que dura la República. Las obreras preferían afiliarse a sindicatos menos conformistas, por lo que cada vez más trabajadoras se unían a las filas de los sindicatos socialistas, comunistas o anarquistas. Sin embargo, en los periódicos católicos como *El Debate*, se hablaba mucho de las labores que ACM (Acción Católica de la Mujer) realizaba con las trabajadoras. Las noticias que solían aparecer en este tipo de periódicos elogiaban las labores de tipo educativo que se llevaban a cabo en distintas provincias españolas.<sup>76</sup>

En el ámbito de la lucha por los derechos laborales, estos sindicatos se vieron en la dificultad de conectar con sus afiliadas debido a que la labor mayoritaria que llevaban a cabo estaba demasiado relacionada con la religión. Esto hacía poco efectivas las acciones que se realizaban, principalmente, en las provincias donde los sindicatos estaban especializados según el puesto de trabajo que ocupaban las obreras que los formaban.

En cuanto a la afiliación, la Confederación Nacional de Obreras Católicas era el sindicato con mayor número de obreras. De todas formas, durante la República sus cifras se estancaron en comparación con las de los sindicatos de clase debido a que la lucha obrera había cobrado gran protagonismo. Las responsables de los distintos sindicatos católicos achacaban las bajas cifras de afiliadas a la retirada de las subvenciones por parte del gobierno.<sup>77</sup> A pesar de esto, las obreras en los sindicatos católicos representaban una mayor proporción que la de las obreras en los sindicatos de clase a principios de 1930.

#### **4.2. Sindicalismo socialista y comunista**

La escasez de obreras en los sindicatos a principios de 1930 era muy notable. Esto era debido a todo tipo de razones principalmente sociales, domésticas y laborales. También radicaba en la desconfianza de las obreras para formar parte de asociaciones en las que se sentían discriminadas respecto a sus compañeros. Un obstáculo mayor, si cabe, era el de sindicarse a las trabajadoras a domicilio, como son las del servicio doméstico. Éstas estaban más incomunicadas y con peores condiciones laborales debido a la naturaleza de este tipo de trabajo, por eso los sindicatos socialistas tenían más dificultad para hacer propaganda entre ellas.

Durante toda la República se le dio importancia a la inclusión de obreras en las filas de los sindicatos socialistas para darle más fuerza a la lucha proletaria por los derechos

<sup>76</sup> En las principales provincias españolas se fundaron escuelas o cajas de ahorros. También se llevaban a cabo conferencias de todo tipo para las obreras.

<sup>77</sup> Teresa Luzzatti, entre otras, lo indicaba en la revista *Ellas* del 5 de junio 1932.

laborales. Se crearon organizaciones de obreras en las que se realizaban acciones de propaganda para dar a conocer los beneficios de la sindicación y se les enseñaba a luchar por la emancipación de la clase trabajadora.



Este tipo de organizaciones también querían conseguir la sindicación del ama de casa para defender los intereses proletarios. Margarita Nelken abogaba por estas medidas ya que creía que si las mujeres se unían al movimiento obrero y se aliaban con sus compañeros provocarían más poder de convicción y fuerza.<sup>78</sup> Los sindicatos se inclinaron por rebajar la cuota sindical para promocionar la entrada de nuevas militantes debido a los bajos salarios que obtenían.

**Figura 6. Logo del sindicato UGT. Fuente: Página web de UGT. 1888.**

En el congreso de UGT de 1932 se aprobó la rebaja por causas estratégicas, para dar más facilidades a las jóvenes socialistas.<sup>79</sup>

La propaganda se dirigía principalmente a las trabajadoras, argumentando que la sindicación traía consigo la mejora de las condiciones laborales en contraposición con los sindicatos católicos. Ejemplo de esto es el mitin realizado por la dirigente sindicalista Luz García, en el que planteaba el alejamiento de las trabajadoras domésticas del Colegio de Sirvientas ya que estaba muy ligado con el catolicismo y sus planteamientos de resignación a cambio de la vida eterna, con el consiguiente hecho del mantenimiento de unas condiciones laborales nefastas.<sup>80</sup>

En cuanto a las trabajadoras agrícolas, se incitaba a las trabajadoras a la sindicación porque frenaría la competencia con los trabajadores. En zonas latifundistas como Andalucía, los patronos, aprovechándose de la devaluación del trabajo femenino, contrataban a las mujeres pagándoles un salario ínfimo. La solución que veían a esta situación era la sindicación de las trabajadoras agrícolas y, por consiguiente, la defensa de sus derechos laborales. En el caso de no ser así, los sindicatos prevenían que las trabajadoras seguirían siendo las esclavas del patrón.<sup>81</sup>

<sup>78</sup> "Conferencias de Margarita Nelken". *El Socialista*, 31 de mayo 1932.

<sup>79</sup> UGT. *Actas de las sesiones celebradas por el XVII Congreso Ordinario, verificado en el teatro Fuencarral de Madrid en octubre de 1932*, p. 185-187.

<sup>80</sup> "Mitin de las Obreras del Hogar". *El Socialista*, 6 de diciembre 1932.

<sup>81</sup> BLÁZQUEZ, Angel. "Para las mujeres de la tierra". *El obrero de la tierra*, 11 de marzo 1933.



Una de las demandas más claras de los sindicatos socialistas era el establecimiento de igual salario a igual trabajo. El programa del PSOE lo recogía desde 1888.<sup>82</sup> Durante la década de 1930 se sucedieron los congresos y las charlas en los que se defendía la igualdad salarial entre los sexos. En el congreso de UGT de 1932 se reclamó la introducción de esta máxima, con la finalidad de acabar con la explotación laboral femenina y la equiparación de derechos con sus compañeros.<sup>83</sup> La Sociedad de Aparceros de Barbará, uno de los sindicatos agrarios de la FNNT, reclamaba un salario mínimo de 10 pesetas para ambos sexos.<sup>84</sup> Líderes socialistas como Margarita Nelken, Julia Álvarez o Hildegart Rodríguez eran partidarias de la igual remuneración como forma de terminar con la discriminación de las mujeres en el trabajo.<sup>85</sup>

En la práctica, estas reivindicaciones se dejaban a un lado. Se comprobó cómo, en la mayoría de bases de trabajo aprobadas en jurados mixtos de obreros y patronos, se dejaba a un lado a las mujeres trabajadoras. Para frenar la competencia laboral femenina se recurría a la división salarial y laboral por sexos. Las trabajadoras se veían perjudicadas por este sistema. Los propios dirigentes de UGT proponían salarios diferentes según el sexo y la edad del trabajador.

Los socialistas apoyaron la legislación protectora del trabajo de la mujer debido a que protegía su naturaleza física, moral y maternidad. Esta normativa establecía a la mujer con un papel más fuerte, no tan ligada a las tareas domésticas y reproductivas. Margarita Nelken analizaba España como un país donde las mujeres tenían peores condiciones laborales, esto radicaba en la ignorancia y pasividad femenina incitada por las órdenes religiosas, falta de organizaciones sindicales entre las obreras y el desinterés de atraer a las trabajadoras a las filas de los sindicatos. Nelken pedía una legislación específica y eficaz para la protección de la trabajadora. Esto debía acabar con la discriminación salarial, terminar con la competencia ilícita de los conventos, suprimir el trabajo a domicilio, crear un cuerpo específico de inspección y ayudar a las mujeres en su periodo de maternidad.<sup>86</sup>

La presencia minoritaria de las mujeres trabajadoras en los sindicatos provocaba que las reivindicaciones, en la práctica, no se llevaran a cabo. Una de las

<sup>82</sup> TUÑÓN DE LARA, M. *El movimiento obrero en la historia de España*. Madrid: Taurus. p. 323.

<sup>83</sup> UGT. *Actas de las sesiones...* o. c. p. 298-299.

<sup>84</sup> FNNT. *Memoria que presenta el Comité Nacional al examen del Congreso Ordinario a celebrar en Madrid durante los días 17 y siguientes del mes de septiembre de 1932*, p. 341-342.

<sup>85</sup> NELKEN, M. *La mujer ante las Cortes Constituyentes*. Madrid: Castro. p. 67-94; "Charla con Hildegart". *El Socialista*, 5 de diciembre 1931; "Homenaje a la mujer española organizado por el Frente Popular". *El Socialista*, 10 de marzo 1936.

<sup>86</sup> NELKEN, M. *La mujer...* op cit. p. 67-94.

causas de esto era la minoría numérica en los órganos directivos y representativos de UGT. Esto no quiere decir que el número de mujeres no aumentase a lo largo de los años, procedente del aumento de afiliadas en los sindicatos. Los dirigentes del PSOE-UGT incorporaron a mujeres en puestos de importancia aunque sólo fuera para atraer a otras mujeres. En el caso de los propios militantes, eran propensos a votar a los de su propio sexo, a los que veían más seguros y competentes, antes que a una afiliada que, aunque destacase y tuviese un buen ideario, la atribuirían tarde o temprano las cualidades estereotípicamente femeninas.

Los afiliados a UGT aumentaron sobre todo en el Bienio Republicano-Socialista y en el Frente Popular. Este sindicato pasó de contar con 277.011 afiliados en 1930 a 958.451 afiliados en 1931. Después, en 1932, eran 1.041.559 personas, de los que 41.948 eran mujeres.<sup>87</sup> El crecimiento de las sindicadas en UGT se manifiesta entre 1929 y 1932, siendo patente en este último el mayor número de afiliadas con respecto a los sindicatos católicos. De hecho, en 1932 es dónde se encuentra el mayor aumento de las afiliadas, ya que por medio de la propaganda a favor del seguro de maternidad y la mayor apreciación de la acción política por parte de las trabajadoras se consiguieron unas cifras superiores.

En el caso de los sindicatos comunistas, se debe hacer mención a la Confederación General de Trabajo Unitaria. Este comenzó a surgir a partir de 1930, a raíz de que el PCE (Partido Comunista Español) quisiera formar una base sindical fuerte para conseguir un partido verdaderamente importante. El PCE seguía la estrategia de “clase contra clase”, esto quiere decir que se oponía a la ideología socialista y a pactar con partidos burgueses. El sindicato se crea en 1934, en un congreso en el que asistieron delegados representantes de 180.000 afiliados. La CGTU era significativa sobre todo en Andalucía, Asturias, Bilbao y Pontevedra.<sup>88</sup> En noviembre de 1935, tras varios intentos de controlar la UGT, el PCE decidió que sus militantes se afiliasen a este sindicato.

Saber la proporción de trabajadoras en los sindicatos de la CGTU es complicado ya que los listados en los que aparecen los afiliados no distinguen por sexo. No obstante, se puede saber de su presencia a través de la existencia de sindicatos exclusivamente femeninos o mixtos por el nombre de los mismos. Debido a que el CGTU era un sindicato minoritario comparado con los católicos, socialistas o anarquistas, se puede saber que la proporción de trabajadoras era menor comparada con estos.

<sup>87</sup> Cifras de UGT. *Memoria y orden del día del XVII Congreso...* op cit.

<sup>88</sup> TUÑÓN DE LARA, M. *El movimiento...* op cit. p. 892-893.

En definitiva, el objeto de la CGTU era la mejora social y económica de los trabajadores y trabajadoras inspirándose en las ideas del PCE. Las principales demandas de las trabajadoras eran el establecimiento de la misma retribución al mismo trabajo y la mejora del seguro de maternidad. Estas demandas iban dirigidas a la mejora de la competitividad de las trabajadoras y a la ayuda en la reproducción. Este sindicato pedía que la cuota obrera del seguro de maternidad fuese sufragada por el Estado y los patronos, para que la trabajadora pudiese disfrutar del salario íntegro.<sup>89</sup>

### 4.3. Sindicalismo anarquista

De manera similar a los sindicatos comunistas y socialistas, se criticaba la escasa participación de las mujeres. Esto lo achacaban a la labor de los hombres anarquistas. Mientras que ellos participaban mucho más en las asambleas, discusiones y juntas, las mujeres no lo hacían debido a viejas premisas como que la mujer debía estar en la casa, arraigadas todavía en el pensamiento de la sociedad. Se alentó a los militantes a que facilitasen la afiliación y la colaboración de la mujer obrera en las labores del sindicato. Se decía que su presencia ayudaría a que las malas formas se evitasen.<sup>90</sup>



Emilienne Morin, la compañera de Buenaventura Durruti<sup>91</sup>, criticaba duramente la actitud de los varones debido a que consideraban a la mujer como un ser débil y un estorbo para la lucha social.

Figura 7. Logo del sindicato CNT. Fuente: Página web de CNT. 1910.

Ella argumentaba que las mujeres de Europa y América participaban activamente en los diferentes aspectos de la sociedad por lo que las españolas, de manera similar, serían de gran ayuda en las labores del sindicato.

A partir de la consideración general de que la mujer debía ocupar un espacio en la acción sindical, los militantes intentaban convencer a las obreras para participar en la lucha anarquista y no conformarse solo con asistir a los mítines y escuchar a los oradores ensalzar “la gracia, bondad o sentimientos maternales femeninos”.<sup>92</sup> Mientras tanto, el sindicato CNT se declaraba en contra de las Cortes Constituyentes,

<sup>89</sup> Comité Nacional de Unidad Sindical. *A todo el proletariado revolucionario de España*, julio 1934; GARCÍA NIETO, M.C. y DONEZAR, J.M. *La Segunda República*.vol.8 de *Bases documentales de la España Contemporánea*, p. 238-242.

<sup>90</sup> *Vida sindical. La mujer en el sindicato*. Solidaridad obrera, 16 de julio 1931.

<sup>91</sup> Buenaventura Durruti fue un sindicalista muy importante ligado a la escisión faísta del sindicato anarquista CNT.

<sup>92</sup> MORIN, E. *El cometido de la mujer en la lucha social*. Solidaridad Obrera, 26 de julio 1931.

considerándolas perjudiciales y opresoras para el pueblo. Desde el sindicato buscaban enseñar a los militantes a llevar a cabo la revolución social y a partir de eso la emancipación de la clase trabajadora.



La forma de conseguir los objetivos anarquistas tenía dos facciones diferenciadas: la forma violenta, representada por la FAI, consistente en acciones violentas, rápidas y directas. Por otro lado, estaban los treintistas, grupo que defendía las acciones lentas, ordenadas y rechazaban la violencia.<sup>93</sup> Durante los intentos revolucionarios que se sucedieron a lo largo de la República, se hacía un llamamiento a las mujeres para que apoyasen a sus familiares en sus acciones.<sup>94</sup>

Figura 8. Logo del sindicato FAI. Fuente: Wordpress de FAI. 1927.

Federica Montseny alaba la labor de las militantes aragonesas que ayudaron a sus compañeros en la insurrección de 1933 cargando armas o curando heridas, siendo apaleadas y procesadas seguidamente.<sup>95</sup>

En los periódicos de la época se ensalzaba la figura de la mujer como impulsora de los hombres hacia la revolución, de la campesina que trabajaba la tierra esperando a los hombres arrestados por la participación en la revolución.<sup>96</sup>

En el sindicato CNT se buscaba la afiliación de la mujer obrera argumentando que era el único que combatía al capitalismo y al Estado para conseguir la libertad e igualdad de todos, incluyendo a las mujeres. Esto lo conseguiría a través del establecimiento del comunismo libertario y haciendo frente a políticos cuya meta era el enriquecimiento personal y el poder.<sup>97</sup> Los anarco-sindicalistas criticaban a los socialistas y a sus instituciones del uso de las mismas para el lucro propio, menospreciando las peticiones de las trabajadoras. Por ejemplo, en el Comité del Sindicato del Ramo de Uso y Vestido de Granada, reprochaban las acciones de los jurados mixtos por coartar a las trabajadoras para que se afiliaran a UGT, en vez de a

<sup>93</sup> BRADEMAS, J. *Anarcosindicalismo y revolución en España (1930-1937)*. Barcelona: Ariel. A lo largo del libro analiza toda clase de acciones, tanto de una línea de actuación como de la otra.

<sup>94</sup> *Panoramas. Mujeres españolas*. Solidaridad Obrera, 26 de junio 1931; *Feminismo o logicismo*. El luchador, 3 de julio 1931.

<sup>95</sup> MONTSENY, F. *Las mujeres de Aragón*. La Revista Blanca, nº 262, 25 de enero de 1934, p. 161-162.

<sup>96</sup> MATEOS, F. *Frente Ibérico. ¿Quiénes son esas mujeres?* La Tierra, 19 de noviembre 1934.

<sup>97</sup> OCAÑA, F. *Comentario. La mujer y el voto*. Solidaridad Obrera, 14 de noviembre 1933.

CNT, donde tenían mayor facilidad para tomar decisiones y así no sucumbir tan fácilmente a acuerdos sobre horarios o salarios.<sup>98</sup>

Al igual que en otros sindicatos, como en UGT, las afiliadas contribuían con una cuota menor a la totalidad de los gastos del sindicato.<sup>99</sup> Las reivindicaciones principales de los anarquistas respecto al trabajo de la mujer se centraban en el salario. Demandaban el mismo salario por el mismo trabajo para ambos sexos y el mismo salario mínimo para hombres y mujeres.<sup>100</sup> Continuaron denunciando las condiciones deplorables en las que trabajaban las mujeres, la carencia de medios de subsistencia y sus bajos salarios.<sup>101</sup> Se señalaba que, en muchas ocasiones la obrera trabajaba con el mismo empeño en el mismo puesto que su compañero varón y era retribuida con un menor salario, por lo que se pedía al Ministerio de Trabajo que elaborase una legislación con la finalidad de acabar con las diferencias salariales entre hombres y mujeres.<sup>102</sup>

Los anarco-sindicalistas señalaban que la igualdad de salarios neutralizaría la competencia laboral femenina, al igual que los sindicatos comunistas. Ante el paro masculino se apuntaba que la menor retribución que recibían las obreras contribuía a que les sustituyesen por mujeres. En la práctica, la CNT admitía salarios más bajos para las obreras y clasificaciones de los puestos de trabajo según el sexo. Esto se puede comprobar a través de bases de trabajo aprobadas por sindicatos cenetistas.<sup>103</sup> La desconexión de los sindicatos, tanto comunistas como anarquistas, con las cuestiones laborales femeninas puede ser debida al menor número de afiliadas en proporción y a la escasa participación en órganos de responsabilidad. Por otro lado, hay que tener en cuenta las tradiciones enraizadas en la sociedad por las que se pensaba que el trabajo fuera de casa de la mujer era algo secundario, temporal y de menos importancia.

La idea de crear asociaciones de mujeres estuvo presente durante toda la época, por lo que así, para la mejor defensa de los derechos laborales de la mujer obrera se organizaron varios sindicatos de corte anarquista solo de mujeres. Estas organizaciones defendían a las obreras de los patronos, por lo que se pedía el apoyo

<sup>98</sup> EL COMITÉ DEL SINDICATO DEL RÁMO DE USO Y VESTIDO. *Las obreras sastras del pueblo de Granada*. Solidaridad Obrera, 12 de mayo 1936.

<sup>99</sup> En las actas de varios sindicatos afines a CNT se podía observar cómo las afiliadas aportaban menos que sus compañeros, decidido así debido a los bajos salarios de las obreras.

<sup>100</sup> *II Congreso extraordinario de la CNT*. El Luchador, 11 de septiembre y 2 y 23 de octubre 1931.

<sup>101</sup> *El salario irrisorio de la mujer y su esclavitud*. Solidaridad Obrera, 25 de agosto 1932.

<sup>102</sup> ONRUBIA, M. *Cuestiones sociales. El trabajo a las mujeres en fábricas y talleres*. La Tierra, 18 de septiembre 1931.

<sup>103</sup> *El trabajo de la mujer*. Solidaridad Obrera, 5 de febrero 1935; *Actualidad. El trabajo de la mujer*. Solidaridad Obrera, 24 de febrero 1935.

de los compañeros para que las mujeres se incorporasen a los grupos cenetistas.<sup>104</sup> Pilar A. Progreso escribió acerca de que las mujeres tenían que liberarse solas, estudiar e informarse acerca de la cuestión sexual. No podían esperar a que el hombre le concediese la libertad, al igual que la burguesía no se la concedería a las clases obreras.<sup>105</sup>

La presencia de mujeres en los sindicatos anarquistas es un dato difícil de obtener debido a que en las listas elaboradas no se distinguía por sexo. Se puede saber a través de los nombres de asociaciones en las que se intuía que pertenecían obreras. Se pueden encontrar algunos ejemplos como la asociación de Obreras del Hogar de Cádiz, la organización de Conserveras y Empacadoras de A Coruña o la asociación de Obreros del Hogar de Gijón<sup>106</sup>, cuyo nombre puede inferir que se trata de un sindicato de hombres pero lo más probable es que la mayoría de inscritas fueran mujeres debido al alto porcentaje de éstas en la profesión.

A parte de los sindicatos, la presencia de la mujer también se mostraba en otro tipo de organizaciones como ateneos, Juventudes Libertarias<sup>107</sup> o entidades educativas. Estas organizaciones tenían como objetivo la enseñanza de los ideales anarquistas. También existían asociaciones como la Agrupación Femenina de Educación Libertaria de Vitoria cuya misión consistía en educarse y formarse moralmente para propagar los ideales revolucionarios a las mujeres ya que ellas tenían el peso de la educación de las futuras generaciones.<sup>108</sup>

## 5. Educación

La Segunda República, desde sus inicios, quiso llevar a cabo un amplio plan educativo. Este se centró en reducir las elevadas tasas de analfabetismo, las cuales se consideraban altas para la época.<sup>109</sup> Los distintos gobiernos que se sucedieron en la República quisieron poner énfasis en la educación primaria y gratuita para así reducir el analfabetismo. Éste era más pronunciado en mujeres que en hombres. Se produjo un gran cambio en la política educativa, aun así, el número de niñas escolarizadas no estaba en la misma proporción que el de niños.

Esta diferencia era más notoria entre las zonas rurales y las urbanas. Mientras que las niñas de zonas rurales, normalmente, tenían que dejar los estudios más

<sup>104</sup> MORALES GUZMÁN, A. *En marcha... Hacia el movimiento femenino*. Solidaridad Obrera, 21 de febrero 1936.

<sup>105</sup> PROGRESO, P.A. *A la mujer*. Solidaridad Obrera, 26 de marzo 1935.

<sup>106</sup> *Los sindicatos representados en el Segundo Congreso Nacional Extraordinario*. Solidaridad Obrera, 6 de mayo 1936.

<sup>107</sup> Juventudes Libertarias fue una organización juvenil anarquista creada en 1932.

<sup>108</sup> VERA, C. *Las mujeres despiertan*. El Luchador, 3 de febrero 1933.

<sup>109</sup> DE GABRIEL, N. *Alfabetización, semialfabetización y analfabetismo en España (1860-1991)*, Revista Complutense de Educación, nº 8 1997. p. 201.

temprano para ayudar a su familia en el campo, las niñas de zonas urbanas tenían mejores condiciones de vida y mejores instalaciones. En algunas zonas rurales la educación era mixta y convivían niños de distintos niveles. Mientras, en las zonas urbanas, había escuelas de niños y escuelas de niñas. Ya en el nivel secundario y superiores se practicaba la coeducación, es decir, se educaban a los chicos y a las chicas en la misma clase. La República tenía la coeducación como un objetivo a cumplir pero, como se verá a lo largo de este periodo, esto no siempre se cumplía.

En la educación primaria, el número de niñas y niños matriculados en las escuelas era muy similar como se puede comprobar observando los datos estadísticos relativos a la enseñanza primaria en España desde 1932 hasta 1935.

Año escolar	Población escolar			Alumnos matriculados		
	Niños	Niñas	Total	Niños	Niñas	Total
<b>1932-1933</b>	2.181.533	2.196.245	4.377.778	1.160.458	1.101.682	2.262.140
<b>1933-1934</b>	2.290.620	2.334.412	4.625.032	1.218.699	1.178.863	2.397.562
<b>1934-1935</b>	2.350.572	2.369.688	4.720.260	1.267.416	1.232.975	2.500.391

Figura 9. Fuente: Fondo documental del Instituto Nacional de Estadística. 1936.

Sin embargo, el número de niñas matriculadas en la enseñanza secundaria se reducía, ya que se consideraba que a la mujer no le hacía tanta falta tener estudios superiores si se iba a casar e iba a ser ama de casa. Por esta razón, muchos padres no invertían su dinero en que sus hijas optasen a un nivel superior de educación.

Año académico	Número de alumnos matriculados			Número de títulos expedidos		
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total
<b>1931-1932</b>	81.771	23.878	105.649	7.023	957	7.980
<b>1932-1933</b>	83.940	30.705	114.645	6.853	979	7.832
<b>1933-1934</b>	92.854	37.898	130.752	6.864	1.105	7.969

Figura 10. Fuente: Fondo documental del Instituto Nacional de Estadística. 1936.

La profesión de maestra de educación primaria fue ampliamente elegida por las mujeres ya que se consideró apta para ellas, debido a que el magisterio de educación primaria era una tarea vocacional que se ajustaba a las aptitudes maternas de las mujeres. Como ya se ha comentado anteriormente, pese al momento político en el que se vivía, una parte de la sociedad todavía se apoyaba en roles de género marcados. Las mujeres que quisieran impartir clase debían obtener la titulación a través del Magisterio Primario. En esta profesión, según los datos extraídos del Instituto de Estadística en los años 1931-1932, se puede comprobar que el porcentaje de mujeres y hombres era muy similar. Incluso se dieron algunos casos en los que las mujeres los superaban proporcionalmente. Después del curso 1932-1933 no se pueden conseguir los datos, por lo que no se pudo saber si continuó así los siguientes años, hasta 1943. Esto era algo inusual en muchas profesiones dada la superioridad numérica de los hombres trabajadores en general.

La figura de la maestra fue muy importante para la República. Estas fomentaban los valores de libertad e igualdad. Los métodos pedagógicos que usaban provenían de la Institución Libre de Enseñanza<sup>110</sup>, las clases eran más prácticas, los contenidos que se enseñaban eran más adecuados con la realidad, formaban a los niños para el futuro, educaban para la paz y tenían en cuenta las corrientes ideológicas del entorno<sup>111</sup>.

Por primera vez en la historia, van a acudir al plan de estudios de Magisterio alumnos de bachillerato ya que para acceder a la universidad había que contar con él. Con esto se equiparan los estudios de Magisterio con las otras titulaciones. Como se considera que la formación cultural que se imparte es muy buena, toda la formación que se va a dar en las Escuelas Normales<sup>112</sup> va a ser pedagógica y psicológica. Al unificar las Escuelas Normales, los alumnos y alumnas de Magisterio estudiaban y trabajaban juntos. En estas escuelas de formación docente se realizaba la selección en los cuatro años que estaban estudiando por lo que prácticamente salían de allí con trabajo. Esto hizo que muchas alumnas optasen por estudiar en la Escuela de Magisterio.

<sup>110</sup> La Institución Libre de Enseñanza fue un proyecto pedagógico español que fue desarrollado durante medio siglo. Se basaba en la renovación de la enseñanza, defendiendo la libertad de cátedra.

<sup>111</sup> Testimonios extraídos del documental de RTVE: Las maestras de la República (2013)

<sup>112</sup> Las Escuelas Normales eran instituciones educativas cuya función era la de formar a los maestros de escuela.



Año académico	Número de alumnos matriculados			Número de títulos expedidos		
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total
1930-1931	33.471	2.246	35.717	2.854	225	3.079
1931-1932	31.607	2.026	33.633	3.208	205	3.413
1932-1933	29.858	2.047	31.905	2.035	167	2.202

Figura 11. Fuente: Fondo documental del Instituto Nacional de Estadística. 1936.

Los maestros y maestras no sólo educaban a las niñas y jóvenes, las adultas también acudían a las aulas para formarse, normalmente en escuelas nocturnas. En los años previos a la República existía una enseñanza oficial para los adultos. Se dedicaba a mejorar la instrucción de las personas que, por varias causas, no habían recibido su educación en edad escolar. En 1932, el Ministerio de Instrucción Pública presentó una orden sobre la enseñanza de adultos en la que se crea la enseñanza nocturna.<sup>113</sup> Esta orden trataba de aportar una educación elemental a las que no la tuvieron y ampliarla para los que ya la tuviesen. Las clases ya no se distinguían por sexo, por lo que a una misma clase podían acudir mujeres y hombres. La presencia de mujeres en las escuelas nocturnas era reducida debido, en parte, a la mayor tasa de analfabetismo. Esta presencia fue aumentando gracias a la legislación que se promulgó durante esos años y la concienciación de las mujeres por mejorar su instrucción.

Las mujeres que quisieron ser universitarias tuvieron que hacerlo a un ritmo lento ya que tenían que estudiar primero el bachillerato, y eso también llevaba un tiempo considerable. En 1931 el porcentaje de mujeres universitarias era un escaso 6% y más adelante alcanzaron un 7%.<sup>114</sup> Esta proporción era muy baja comparada con Alemania o Inglaterra.

<sup>113</sup> SEBASTIÀ, R. *Las escuelas normales de magisterio en la provincia de Alicante (1898-1975): Contribución a la memoria democrática del magisterio*. Alicante: Publicacions Institucionals UA p. 160.

<sup>114</sup> RAMIL VÁZQUEZ R. *La mujer en la Segunda República*. Madrid: Akal. p. 34.

Año académico	Número de alumnos matriculados			Número total de títulos expedidos
	Varones	Hembras	Total	
1930-1931	20.900	20.717	41.617	5.609
1931-1932	20.330	19.522	39.852	5.887
1932-1933	15.048	15.076	30.124	9.762
1933-1934	10.714	10.609	21.323	5.410

Figura 12. Fuente: Fondo documental del Instituto Nacional de Estadística. 1936.

Las carreras que estaban más frecuentadas por mujeres eran Filosofía y Letras y Ciencias y Farmacia. Filosofía y Letras era considerada más como un estudio personal que como preparación profesional. En la época de la República las mujeres deciden optar por carreras más prácticas. La carrera de Medicina, aun siendo muy poco frecuentada por las mujeres, se encontraba con especialidades con gran número de estudiantes, como puede ser Ginecología o Pediatría. Esto era, en parte, debido a los estereotipos acerca de la mujer como figura maternal.

Derecho era una carrera por la que también optaba un gran porcentaje de mujeres, el 16%. Esto era debido a que cada vez se interesaban más por sus derechos civiles y políticos y quisieran formarse. Diputadas del Congreso como Clara Campoamor y Victoria Kent estudiaron esta carrera y pudieron ejercer como letradas en un juicio. En cuanto a las carreras relacionadas con Ingenierías, la presencia femenina es casi nula. Si nos centramos en la docencia universitaria, el número era muy reducido, aunque Madrid y Barcelona fueron pioneras en su apertura para las mujeres<sup>115</sup>.

## V. Conclusiones

La Segunda República española representó, en su corto tiempo, una ruptura con la sociedad anterior. Fue un periodo agitado a nivel político y legislativo, que supuso grandes mejoras en la situación laboral de las mujeres. En comparación con el periodo anterior, las trabajadoras pudieron recibir su retribución por el trabajo realizado, seguir trabajando tras contraer matrimonio o acceder al seguro de maternidad.

<sup>115</sup> RAMIL VÁZQUEZ R. *La mujer en la Segunda...* op. cit. p. 35-38.

La Constitución de 1931 tuvo gran relevancia tanto dentro del país como fuera. Con inspiración en la Constitución de Weimar de 1919, se caracterizó por ser la primera de la historia de España que incluía el sufragio universal. A lo largo de la Constitución se suceden numerosos artículos promulgando la igualdad jurídica entre ambos sexos, la posibilidad de ejercer cualquier profesión (con ciertos límites), la capacidad para poder sindicarse en función de si era obrera o patrona o para acceder a la educación.

La concesión del voto a las españolas fue uno de los sucesos más importantes de la época. Este derecho desencadenó un largo debate en el Congreso, haciendo complicada su aprobación. Las dos diputadas más importantes de la República, Clara Campoamor y Victoria Kent, se enfrentaron numerosas veces debido a esto. La primera era partidaria del derecho al voto de la mujer y la segunda no. La postura adoptada por Campoamor, contraria a la de su partido le costó su escaño como diputada. La razón por la que Victoria Kent estaba en contra era la influencia de la iglesia en la mujer. De hecho, en las elecciones celebradas en 1933, los partidos conservadores obtuvieron la mayoría de los votos. Esta victoria se atribuyó, en parte a la participación de las mujeres en el voto.

En definitiva, la presencia de la Constitución de 1931 cambió el papel tradicional de la mujer en la sociedad de la época. Esto la convirtió en una mujer más dedicada al trabajo, con más libertades y más presente en el espacio público, participando en la política, en el sindicalismo, la educación o la cultura. Pese a todas las mejoras que se sucedieron durante los años en materia laboral y social, la realidad de muchas mujeres obreras mostraba que no siempre se cumplía la normativa laboral. Muchas de ellas se encontraban con condiciones laborales pésimas o salarios muy bajos en comparación con sus compañeros. Existían restricciones para acceder a determinados empleos, como ya se ha comentado anteriormente, en el ejército o la carrera jurídica. Otro tipo de restricciones, como puede ser la del trabajo nocturno, hacía que las mujeres no pudiesen trabajar tantas horas como necesitasen. Si esto se unía a la baja remuneración que obtenían, se puede concluir en que las mujeres no consiguieron tanta libertad económica como se esperaba.

El paro forzoso presente en casi todos los sectores económicos fue uno de los factores a destacar para el análisis del trabajo femenino. Se limitaron los empleos a los que las mujeres podían acceder o a los subsidios que podían recibir. Esta situación era especialmente notable en el sector agrario. En algunas bases de trabajo se especificaba que si había paro masculino no se podría contratar a mujeres.

Para concluir, el estudio de esta época ha ofrecido otra perspectiva desde la que ver la Segunda República. La combinación de materias como la historia y el derecho del trabajo, desde una perspectiva de género, ha mostrado la evolución de la sociedad. La normativa promulgada a lo largo de este periodo ha inspirado la actual, desde la Constitución de 1978 hasta las leyes actuales de Igualdad o Violencia de Género, por lo que sería interesante hacer un estudio de la influencia de las políticas de la Segunda República en la democracia actual.

## VI. Bibliografía

- Arboleya Martínez, M. (1935). *A una muchacha que quiere ser social*. Madrid: J.M. Yagües.
- Benavides, D. (1973). *El fracaso social del catolicismo español*. Arboleya Martínez. Barcelona: Nova Terra.
- Brademas, J. (1973). *Anarcosindicalismo y revolución en España (1930-1937)*. Barcelona: Ariel.
- Espuny Tomás, M. J. (2011). *Esquemas de historia del derecho social y de las instituciones laborales. Tomo XXVIII*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Capel Martínez, R. M. (1982). *El trabajo y la educación de la mujer en España (1900-1930)*. Madrid: Ministerio de Cultura.
- Connelly Ullman, J. (1981). *La protagonista ausente. La mujer como objeto y sujeto de la historia de España*. Madrid: M<sup>a</sup> Ángeles Durán.
- García Méndez, E. (1979). *La actuación de la mujer en las Cortes de la II República*. Madrid: Ministerio de Cultura.
- García-Nieto París, J. (1960). *El sindicalismo cristiano en España*. Bilbao: El mensajero del corazón de Jesús.
- García-Nieto, M., & Donezar, J. (1972). *La Segunda República, (1931-1936). Vol. 8 de Bases documentales de la España Contemporánea*. Madrid: Guadiana.
- Gargallo Vaamonde, L. (2011). *El sistema penitenciario de la Segunda República. Antes y después de Victoria Kent. (1931-1936)*. Madrid: Ministerio del Interior.
- Gil Pecharromán, J. (1997). *La Segunda República. Esperanzas y frustraciones*. Madrid: Historia 16.
- Jackson, G. (1985). *Octubre 1934. Cincuenta años para la reflexión*. Madrid: Siglo XXI.
- Lesourd, J. G. (1976). *Historia económica mundial moderna y contemporánea*. Barcelona: Vicens-Vives.
- Martín Ramos, J. L. (2015). *El Frente Popular. Victoria y derrota de la democracia en España*. Barcelona: Pasado & Presente.
- Martín Valverde, A. (1987). *La Legislación social en la Historia de España: de la Revolución Liberal a 1936*. Madrid: Congreso de los Diputados.

- Martínez, R. M. (1982). *El trabajo y la educación de la mujer en España (1900-1930)*. Madrid: Ministerio de Cultura, Dirección General de Juventud y Promoción Socio-cultural.
- Nelken, M. (1931). *La mujer ante las Cortes Constituyentes*. Madrid: Castro.
- Nuñez Pérez, M. G. (1989). *Trabajadoras en la Segunda República*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Sebastiá, R. (2019). *Las escuelas normales de magisterio en la provincia de Alicante (1898-1975): Contribución a la memoria democrática del magisterio*. Alicante: Publicacions Institucionals UA.
- Sullerot, E. (1970). *Historia y sociología del trabajo femenino*. Barcelona: Edicions 62.
- Tuñón de Lara, M. (1972). *El movimiento obrero en la historia de España*. Madrid: Taurus.
- Vázquez Ramil, R. (2014). *La mujer en la Segunda República*. Madrid: Akal.
- Zamagni, V. (2001). *Historia económica de la Europa contemporánea*. Barcelona: Crítica.

## VII. Artículos de periódicos de la época

- Charla con Hildegart. (5 de diciembre de 1931). *El Socialista*.
- El seguro de maternidad. (28 de mayo de 1931). *El Socialista*.
- Feminismo o logicismo. (3 de julio de 1931). *El Luchador*.
- II Congreso Extraordinario de la CNT. (11 de septiembre de 1931). *El Luchador*.
- Panoramas. Mujeres españolas. (26 de junio de 1931). *Solidaridad Obrera*.
- Seguro de maternidad. (nº 33, de septiembre de 1931). *Boletín de la UGT*.
- Vida sindical. La mujer en el sindicato. (16 de julio de 1931). *Solidaridad Obrera*.
- Conferencias de Margarita Nelken. (31 de mayo de 1932). *El Socialista*.
- El derecho al trabajo y el seguro de maternidad. (4 de mayo de 1932). *El Socialista*.
- El salario irrisorio de la mujer y su exclavitud. (25 de agosto de 1932). *Solidaridad Obrera*.
- El seguro de maternidad en Madrid. (7 de febrero de 1932). *El Socialista*, pág. 2.
- Mitin de divulgación sobre el seguro de maternidad en la Casa del Pueblo. (10 de enero de 1932). *El Socialista*.

- Mitin de las obreras del Hogar. (6 de diciembre de 1932). *El Socialista*.
- A todo el proletariado revolucionario de España. (julio de 1934). *Comité Nacional de Unidad Sindical*.
- Actualidad. El trabajo de la mujer. (24 de febrero de 1935). *Solidaridad Obrera*.
- El trabajo de la mujer. (5 de febrero de 1935). *Solidaridad Obrera*.
- Homenaje a la mujer española organizado por el Frente Popular. (10 de marzo de 1936). *El Socialista*.
- Los sindicatos representados en el Segundo Congreso Nacional Extraordinario. (6 de mayo de 1936). *Solidaridad Obrera*.
- Blázquez, Á. (11 de marzo de 1933). Para las mujeres de la tierra. *El obrero de la tierra*.
- De Echarri, M. (nº 729, de octubre de 1930). La internacional de la Puerta Abierta. *La mujer y el trabajo*.
- De Echarri, M. (nº 240, 3 de febrero de 1935). Tema social. Círculos de Estudio. *Boletín de la Institución Teresiana*.
- López Valencia, J. M. (nº 120, de febrero de 1935). El seguro de maternidad. *Anales del INP*, págs. 109-113
- Luis y Pérez, J. B. (s.f.). La personalidad de la mujer. *Problemas de hoy*.
- Mateos, F. (19 de noviembre de 1934). Frente Ibérico. ¿Quiénes son esas mujeres? *La Tierra*.
- Montseny, F. (nº 262, 25 de enero de 1934). Las mujeres de Aragón. *La Revista Blanca*, págs. 161-162.
- Morales Guzmán, A. (21 de febrero de 1936). En marcha... Hacia el movimiento femenino. *Solidaridad Obrera*.
- Morin, E. (26 de julio de 1931). El cometido de la mujer en la lucha social. *Solidaridad Obrera*.
- Ocaña, F. (14 de noviembre de 1933). Comentario. La mujer y el voto. *Solidaridad Obrera*.
- Onrubia, M. (18 de septiembre de 1931). Cuestiones sociales. El trabajo a las mujeres en fábricas y talleres. *La Tierra*.
- Oyarzábal, I. (8 de marzo de 1932). Obreras del Hogar. *El Socialista*.

- Por los Ministerios. (31 de enero de 1932). En Trabajo. *El Socialista*.
- Progreso, P. (26 de marzo de 1935). A la mujer. *Solidaridad Obrera*.
- Vera, C. (3 de febrero de 1933). Las mujeres despiertan. *El Luchador*.
- Vestido, E. C. (12 de mayo de 1936). Las obreras sastras del pueblo de Granada. *Solidaridad Obrera*.

### VIII. Publicaciones actuales

- Amestoy Alonso, J. (29 de noviembre de 2017). La mujer durante la Segunda República. *Diario 16*.
- Arrogante, V. (27 de noviembre de 2017). El voto de la mujer en la Segunda República. *El Plural*.
- Bernal Triviño, A. (11 de noviembre de 2018). Cuando la República dijo sí a la abolición de la prostitución. *Público*.
- Bussy Genevois, D. (1979). Presse féminine et républicanisme sous la II République espagnole: la revue. *MUJER nº XIV*, págs. 39-76.
- Cobo, J. (1997). La mujer trabajadora en la Segunda República. *Marxismo hoy*.
- Corcuera Atienza, F. J. (2000). La Constitución española de 1931 en la historia constitucional comparada. *Fundamentos: Cuadernos monográficos de teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional*, 629-695.
- De Gabriel, N. (nº 8 de 1997). Alfabetización, semialfabetización y analfabetismo en España (1860-1991). *Revista Complutense de Educación*.
- Llonch, M. (nº 26, 2004). Jornada, salarios y costes labores en el sector textil catalán (1891-1936). *Revista de Historia Industrial*, 118.
- Montagut, E. (22 de julio de 2015). Los sindicatos católicos españoles. *Nueva tribuna*.
- Paz Torres, O. (nº 1. 2015). Aspiraciones y oportunidades de las mujeres en la Segunda República Española: El acceso a la Inspección de Trabajo. *IUSLabor*.
- Ruiz Franco, M. R. (nº 5, 2000). Transformaciones, pervivencias y estados de opinión en la situación jurídica y social de las mujeres en España (1931-1939). *Historia y comunicación social*, 229-254.
- Standing, G. (noviembre-diciembre 1976). La instrucción de la mujer y su participación en la fuerza de trabajo. *Revista Internacional del Trabajo*, 305-323.



Valdés Dal-Ré, F. (nº 8, 2006). El derecho del trabajo en la Segunda República.  
*Relaciones laborales, 176-207.*

## **IX. Documentos**

International Labour Organization. (2008). *Yearbook of Labour Statistics (V)*. Ginebra: ILO.

Instituto Nacional de Previsión. (nº 120, febrero 1935). Informe sobre el seguro de maternidad. *Anales del INP*.

Actas de las sesiones celebradas por el XVII Congreso Ordinario. (octubre de 1932). *UGT*, págs. 185-187.

## **X. Anexos.**

Anexo I: Índice de figuras

Figura 1. Portada de la Constitución de la República Española. Fuente: Congreso de los Diputados. 1931 .....	7
Figura 2. Mujeres de Zaragoza votando en las elecciones de 1933. Fuente: ABC.....	10
Figura 3. Ley sobre la capacidad jurídica de la mujer y de los cónyuges. Fuente: Parlament de Catalunya. 1934. Ver traducción en Anexo II .....	11
Figura 4. Reglamento del Seguro de Maternidad. Fuente: Ministerio de Sanidad y Política Social. 1934 .....	22
Figura 5. Reglamento del Círculo Católico de Obreros de Burgos. Fuente: Todocoleccion. 1931 .....	26
Figura 6. Logo del sindicato UGT. Fuente: Página web de UGT. 1888 .....	28
Figura 7. Logo del sindicato CNT. Fuente: Página web de CNT. 1910.....	31
Figura 8. Logo del sindicato FAI. Fuente: Wordpress de FAI. 1927.....	32
Figura 9. Fuente: Fondo documental del Instituto Nacional de Estadística. 1936.....	35
Figura 10. Fuente: Fondo documental del Instituto Nacional de Estadística. 1936.....	35
Figura 11. Fuente: Fondo documental del Instituto Nacional de Estadística. 1936.....	37
Figura 12. Fuente: Fondo documental del Instituto Nacional de Estadística. 1936.....	38

Anexo II: Traducción al español de la Ley sobre la capacidad jurídica de la mujer y los cónyuges.

Art. 1: La mujer tiene la misma capacidad civil que el hombre.

Esta igualdad no impide las disposiciones particulares a uno de los dos sexos, derivadas de causas fisiológicas, como la fijación de la edad núbil y la prohibición de la viuda de contraer nuevo matrimonio antes de que haya transcurrido el periodo legal.

Art. 2: El matrimonio no es causa modificativa de la capacidad de obrar de la mujer.

Art. 3: La Ley no concede al marido autoridad sobre la mujer ni le otorga su representación.

Art. 4: Los cónyuges pueden ejercer profesión, oficio, cargo, comercio o industria que no les impida el cumplimiento de los deberes familiares y sin obligar al otro cónyuge.

Art. 5: Cada uno de los cónyuges podrá, sin licencia del otro, adquirir por título oneroso o lucrativo, enajenar y gravar sus bienes, comparecer en juicio y en general, contratar y obligarse y realizar todo tipo de actos jurídicos. No obstante, ningún cónyuge puede adoptar sin el consentimiento del otro.

Art. 6: Los cónyuges pueden celebrar entre ellos todo tipo de actos jurídicos, sin perjuicio de la revocabilidad, bien por actos inter vivos, bien por actos de última voluntad, los actos realizados a título lucrativo. En ningún caso, durante la vigencia del matrimonio, uno de ellos no podrá ejecutar los bienes del otro.

Art. 7: Quedan expresamente derogadas las disposiciones de excepción a favor de la mujer que consignan en el "Senatus consultus Velleianus" la auténtica "Si qua mulier", el capítulo VIII de la novela 134, el capítulo XI del "Recognoverunt proceres" y la costumbre I, parágrafo 1 y 2, rúbrica 7 del libro IV del "Libro de las costumbres escritas de la ciudad de Tortosa".

Art. 8: Esta Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1935.

Palacio del Parlamento, 13 de junio de 1934.